

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION, OBJETO, SIGNOS DE IDENTIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1. CONSTITUCION Y DENOMINACION. “Titulum seu nomen sibi eligant.”¹

Con la denominación de "FILA TEMPLARIS" está constituida una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la ley 191/64, de 24 de Diciembre, y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de Mayo, careciendo de ánimo de lucro. El nombre fue adoptado en la Asamblea Fundacional. De antiguo tiene la Orden del Temple una vinculación histórica con la ciudad de Denia, desde recién ocupada por el rey cristiano, y así lo atestigua el siguiente texto:

“Nos Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, por nos y los nuestros, damos y concedemos a perpetuidad por heredad propia, franca y libre a vos el hermano Guillermo de Cardona, Maestre de las casas de la milicia del Temple, la mitad de la Darazana de Denia, la cual recibiréis y habréis en la mitad que está hacia el huerto de Carroz, teniéndola, poseyéndola y disfrutándola con sus entradas y salidas y afrontaciones y todas sus pertenencias desde el cielo al abismo, para darla, venderla, empeñarla, enajenarla, para hacer todas vuestras voluntades y las de los vuestros, a quien

¹ Escogerá un título o nombre.

quiera que os pareciere, de todas maneras para siempre.”

Dado en Valencia, 17 agosto de la encarnación de Cristo 1244 (1243). Archivo de la Corona de Aragón. Perg. 960.

El nombre podrá ser variado por el de "FILA TEMPLERS", si fuera más conforme con la gramática valenciana, y así se acordara por unanimidad de todos los socios de número.

Artículo 2. PERSONALIDAD JURIDICA. “Personae vice fungi.”²

La Asociación Filà Templaris, en lo sucesivo, Filà, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. DURACION. “Dies incertus quando.”³

La Filà tendrá una duración indefinida y dio comienzo a su actividad el 2 de Octubre de 1987, en su Asamblea Fundacional, solicitando su incorporación a las Fiestas de Moros y Cristianos el día 27 de Octubre de 1987.

Tiene consideración de Asociación, pues se encuentra inscrita; y goza de unos estatutos de fecha 27 de Noviembre de 1995.

La adscripción a la Asociación de Moros y Cristianos de Denia (A.MM.I.CC.) o a quien le sustituya no es condición para la existencia de la Filà. Sin embargo si se produjera la retirada de la autorización de esa Asociación para participar en las fiestas por ella organizadas a causa de una sanción justa y ajustada a derecho, sobrevendría el fin de la Filà, y se procedería a su disolución.

Si la expulsión expuesta fuera injusta o no ajustada a derecho,

² Persona casi fungible.

³ Termino de fecha incierta.

la Filà habría de asumir el compromiso de mantener su identidad aunque provocase una escisión con el resultado de la creación de una Fiesta paralela. De cualquier forma llegados a ese punto será objetivo primordial volver a la unidad, ya sea tratando de disolver la AMMICC, o conviniendo la reincorporación.

Artículo 4. OBJETO. “Quibus definiantur consociationis finis.” ⁴

La Filà tiene como fines principales la participación en las Fiestas de Moros y Cristianos que se celebran en Denia en honor de Sant Roc, encuadrada dentro del Bando Cristiano; así como el fomento y divulgación de las mismas. Cualquier variación en las fechas de celebración de la Fiesta no modificará nuestra vinculación a este santo Patrón de Denia al que invocaremos con los mismos honores.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Participar en cuantos actos organice la Asociación de Moros y Cristianos de Denia, (A.MM.I.CC.), en sus fiestas.
- b) Colaborar junto con las distintas filaes de Denia para que los ciudadanos de dicho municipio participen en las fiestas.
- c) Participar en cuantos actos sea invitada esta Filà fuera del municipio de Denia, relacionados con la Fiesta de Moros y Cristianos, en digna representación de las Fiestas de su ciudad.

Artículo 5. SIGNOS DE IDENTIDAD. “Res sacrae.” ⁵

La Filà usará emblemas, sellos, escudos, estandartes, banderas y uniformes que aprueben sus miembros en acuerdos del Capítulo General. Reconociéndose entre otros:

- a) El escudo de la Filà, partido con doble campo verde y morado, con cruz templaria en los dos colores inversos al campo que los

⁴ En los que se determine el fin de la asociación.

⁵ Cosas sagradas.

contiene.

- b) El mismo escudo de la Filà, junto con el perro “Milú” que tropieza en él.
- c) El estandarte, compuesto por tres escudos, el de Denia, el que incorpora las barras de la Senyera y el de la propia Filà, los cuales rodean la imagen de Sant Roc, y todo ello a su vez incluido en un doble círculo en el que figura la inscripción: "Filà Templaris + Denia + Fundada en MCMLXXXVII + Denia". Todo el sobre una tela negra cuadrada con adornos en oro.
- d) El uniforme compuesto por la sotana blanca ribeteado en verde que en su pechera porta el escudo de la Filà; el bonete gris con el escudo de la Filà con el que tropieza el perro “Milú”, y la inscripción "Filà Templaris"; y las espardeñas blancas.
- e) El uniforme de gala compuesto por la sotana blanca ribeteado con una cenefa compuesta, que sobre la pechera porta el escudo de la Filà; la capa también blanca con el mismo escudo y cenefa; las mallas y verdugillo; las botas negras con la cruz templaria en oro; y la espada. No siendo limitativa esta descripción, pues nuevos elementos habrán de incorporarse que lo integrarán igualmente.
- f) El estandarte que porta el escudo de la Filà sobre fondo blanco ribeteado en verde.
- g) El sello circular con la cruz templaria con dos campos verticales de colores enfrentados, rodeados de la inscripción "Filà Templaris +Denia".
- h) El medallón de los “Primers Tros”.
- i) El Gonfanó Balçá.

Artículo 6. DOMICILIO. “Taberna instructa.” ⁶

La Filà fija su domicilio en Denia, calle Calderón, s/n. Tras haber ocupado previamente uno en el “Magazem dels Inglesos”, en la calle Cándida Carbonell y otro en “Migaraje”, en la Calle Marqués de Campo.

Capítulo 2. DE LOS MIEMBROS**Artículo 7. ADMISION. “De disciplina suspiendorum fratrum.”** ⁷

Podrán formar parte de la Filà todas las personas que no pertenezcan a otra Filà inscrita en la AMMICC, con interés en el desarrollo de los fines de la Filà, acatando los preceptos reglamentarios de esta.

Deberán solicitarlo a la Junta Directiva, ya sea personalmente, por escrito o por mediación de algún asociado. En la convocatoria del Capítulo General subsiguiente a la solicitud se notificará a todos los miembros este hecho, que será debatido en el Capítulo una vez se contraste que todos los socios están enterados.

Los socios asistentes podrán:

- a) Votar y denegar o refrendar la admisión por mayoría de dos tercios de los asistentes. Se podrán representar votos delegados de socios no asistentes que expresamente y por escrito concedieran esa representación.
- b) Ejercer su derecho a veto.
- c) Hacer público un mandato expreso de un socio no asistente que tiene la intención de ejercer su derecho a veto. En este caso se realizaría la votación de igual forma, si no existiera ningún otro veto, pero aunque la admisión fuera refrendada quedaría en

⁶ Tienda con sus objetos y esclavos.

⁷ Del modo de recibir a los hermanos.

suspense hasta oír al socio ausente en la inmediata reunión del Capítulo. Si el socio que delegadamente manifestó su opción de veto no asistiese, o ninguno de los asistentes abogara por su decisión, en su nombre y con su autorización expresa, se daría por admitido al nuevo socio.

La readmisión de socios de Mérito que hubieran causado baja y quisieran volver a integrarse será automática, sin ningún requisito de aceptación o votación. Si tuvieran alguna deuda pendiente con la Filà que no hubiera sido condonada, deberán abonarla.

La inscripción se formalizará después del refrendo definitivo del Capítulo. Aún así tendrá limitada su participación en los actos y derechos festivos hasta liquidar la cuota inicial y el resto de cuotas que adeude a la fecha de inscripción.

Tras el refrendo del Capítulo se procederá a la investidura formal conforme a las disposiciones rituales establecidas.

Los que se integren como Templaris Juvenils o infantiles no están sujetos a estos requisitos salvo que algún Templari Major lo solicite.

Artículo 8. DERECHO DE VETO A LA ADMISION. “Non ei facilis tribuatur ingressus.”⁸

Si existe oposición al ingreso de un nuevo componente por parte de algún socio, fundada exclusivamente en impedimentos de carácter personal, y que afecten a las relaciones directas entre las personas, se considerará que se ejerce el derecho a veto, que deberá ser admitido por el Capítulo cuando le conste la gravedad de tal impedimento.

No es susceptible de derecho a veto, y se limitará a ser un simple voto en contra, cualquier oposición relacionada con objeciones a la admisión por motivos de nacionalidad, procedencia y condición social, edad, sexo, raza, ideología, o el mero hecho de preferir no

⁸ No se le conceda fácilmente la entrada.

ampliar el número de miembros para no variar el carácter propio de la Filà.

El Capítulo de Antics Tros i Capitans se manifestará y dará su juicio sobre la gravedad de la objeción planteada por un veto, y siempre que no tenga una causa despreciable xenófoba o racista, y cuando el objetor manifieste serias dudas de su permanencia en la Filà por el hecho de la admisión, optará por la continuidad del socio opositor al refrendo del solicitante.

Con relación a la admisión de mujeres como tales, no habrá posibilidad de hacer uso del veto. Sólo recordar la recomendación que sigue:

L'Article 53 de la Regla dels Templers catalans deia textualment: "la companyia de les dones es una cosa perillosa. Son nombrosos aquells que per haver frequentat dones, el diable els ha apartat del camí recte del paradís. Que les dones en qualitat de fraresses no siguin, doncs, rebudes a la casa del Temple. Per tot això, estimats germans, cal que en l'esdevenidor abandoneu aquest costum".

Artículo 9. TIPOS DE SOCIOS. "De generibus vel vita monachorum."⁹

Dentro de la Filà existirán los siguientes tipos de socios:

- a) Templaris Majors. Socios de número. Serán los miembros dados de alta, tanto los fundadores como todos los que ingresaron con posterioridad, y que poseen plenos derechos.
- b) Templaris Juvenils e Infantils. Socios juveniles e infantiles. Serán los admitidos como tales. Anualmente podrá determinarse la admisión de estos tipos de socios por el Capítulo General, no reconociéndose derecho alguno a los interesados por el hecho de haberlo sido en ejercicios

⁹ De los géneros y de la vida de los monjes.

anteriores.

- c) Templaris de Merit. Socios de mérito. Tendrán esta consideración los socios de número que causaran baja voluntaria por exigencias profesionales o de domicilio, o de otra índole, que les impidan la participación plena. Para su reconocimiento habrán de contar con la declaración como tales por parte del Capítulo General. Esta consideración se perderá si con posterioridad a la baja fueran declarados no gratos.
- d) Templaris d'Honor. Socios de honor. Serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Filà o las Fiestas de Moros y Cristianos de Denia, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento corresponderá al Capítulo General a propuesta de la Junta Directiva. Podrán ser por tanto socios de número o de mérito, o personas que nunca haya ingresado en la Filà, también podrá concederse a título póstumo. Tendrán la consideración de Templaris d'Honor todas las madrinas y abanderadas de la Filà elegidas desde su fundación y las futuras.

La abanderada, (gonfanonera), que no tendrá condición de Templari Major. Aún así disfrutará de todos los beneficios que conlleva su cargo, y que serán determinados por la Junta Directiva. Tampoco será exigible contribución económica alguna por su parte si no se acuerda lo contrario en el Capítulo. Así mismo, está obligada a acatar las disposiciones estatutarias que le afecten, y las generales para cualquier Templari Major en el orden disciplinario.

Artículo 10. LIBRO REGISTRO DE MIEMBROS. “Census.”¹⁰

Se llevará un libro registro de socios de la Filà, por orden de afiliación a la misma y según fecha del Capítulo General en el que se aprobó su ingreso o la declaración de socio de honor para los no afiliados. También se registrarán otras circunstancias, como el desempeño de cargos, sanciones, etc.

¹⁰ Censo.

No se reputará obligatoria la inclusión de los socios infantiles en el libro registro.

Artículo 11. DERECHOS DE LOS SOCIOS. “Beneficium.” ¹¹

Son derechos específicos de los Templaris Majors:

- a) Participar en las Fiestas de Moros y Cristianos de Denia, vistiendo el uniforme de la Filà.
- b) Recibir al ser admitido en la Filà de forma gratuita y puntual, antes de las fiestas, ya sea el Mig Any o las fiestas de Agosto, la sotana blanca del uniforme de la Filà y el resto de prendas, armas, insignias y cualquier otra cosa que hubiera de recibir.
- c) Ser electores y elegibles para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos, ejerciendo y sirviendo los cargos para los que fuesen designados.
- d) Asistir, hacer uso de la palabra y votar, en todos los Capítulos Generales.
- e) Examinar los libros, documentos y justificantes contables, los libros de actas, estudios, informes, etc., dentro de los plazos señalados al efecto por la Junta Directiva, o por decisión del Capítulo.
- f) Formar parte de representaciones, grupos de trabajo, comisiones, etc., que se designen para el estudio, informe, gestión o defensa de intereses concretos, cuando sean requeridos para ello por el presidente, la Junta Directiva o el Capítulo General.
- g) Intervenir en las decisiones de asuntos de la Filà, mediante la presentación de censuras y mociones. Este derecho se ejercerá de palabra ante dos miembros de la Junta Directiva, por escrito al presidente, o en el Capítulo General.

¹¹ Derecho que se puede solicitar.

- h) Disfrutar de cuantos beneficios puedan obtenerse de los servicios organizados por la Filà.
- i) Recibir información de todas las ventajas y beneficios que la Filà pueda obtener.
- j) Cualesquiera otros derechos reconocidos por esta Regla, los Estatutos y reglamentos de la Asociación de Moros y Cristianos de Denia, por los usos y las costumbres de la Fiesta, o por acuerdos y decisiones de la Filà.

Artículo 12. DEBERES DE LOS SOCIOS. "Obligaciones." ¹²

Son deberes específicos de los Templaris Majors:

- a) Cumplir con el contenido del presente reglamento, con los acuerdos y decisiones del Capítulo General, y con las resoluciones de la Junta Directiva.
- b) Contribuir económicamente, en partes iguales al resto de los miembros, al sostenimiento de la Filà, en las cuotas, derramas y actividades que generen recursos, en las fechas y plazos indicados.
- c) Asistir al Capítulo y a las reuniones a las que se le convoque, aportando los datos e información de que se disponga o que se le reclame, así como sus experiencias, ideas y propuestas.
- d) Colaborar en la realización de los fines propios de la Filà, cooperando con su trabajo para el buen funcionamiento de esta.

Artículo 13. DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS JUVENILES E INFANTILES. "Omnis aetas vel intellectus proprias debet habere mensuras." ¹³

Los socios juveniles tendrán derecho a voz, pero no voto en las

¹² Obligaciones.

¹³ Cada edad y capacidad debe tener sus propias medidas.

Asambleas, salvo que se les conceda de forma puntual. No siendo elegibles para cargos de responsabilidad dentro de la Filà.

Siendo su contribución económica menor a la de los Templaris Majors existirán diferencias en las prestaciones que reciban, y en otras cuestiones señaladas por esta Regla.

Sus obligaciones económicas serán determinadas anualmente.

Los socios juveniles podrán convertirse automáticamente en socios de número al alcanzar la mayoría de edad. Sin embargo podrán mantener la condición de juveniles y por tanto sus beneficios respecto a sus obligaciones económicas mientras les autorice el Capítulo General.

Los socios infantiles tendrán derecho a las actividades que anualmente se determinen. Sus obligaciones económicas estarán avaladas por algún Templari Major.

Artículo 14. DEBERES Y DERECHOS DE LOS TEMPLARIS D'HONOR Y DE MERITO. “*Et omnibus congruus honor exhibeatur.*”¹⁴

El título de Templari d'Honor o de mérito es meramente honorífico, y no conlleva más derechos y obligaciones que los que se derivan de la consideración especial que habrá de tenerse con ellos. En todo caso, sus derechos y deberes serán fijados en el acta de designación.

Artículo 15. PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO. “*Capitis deminutio.*”¹⁵

Los socios causarán baja en la Filà por las siguientes causas:

- a) La propia voluntad del interesado, previa comunicación a la Junta Directiva.

¹⁴ Y tribútese a todos el honor debido.

¹⁵ Salida de la familia.

- b) Por apartamiento decidido en legal forma.
- c) Por segregación.
- d) Por haber incurrido en falta sancionable por este Reglamento con la expulsión, tras haberse procedido a la aplicación de la sanción según los requisitos que dispone la presente Regla.

En el caso en que la causa de expulsión fuera el incumplimiento de las obligaciones económicas, el miembro sancionado tendrá suspendidos sus derechos desde el momento en que la Junta Directiva adopte la decisión de proceder a su expulsión.

La suspensión de los derechos exime del pago de las cuotas correspondientes y demás aportaciones, pero si el Capítulo General no estima que deba ser expulsado, deberá liquidar las cuotas que adeude por el periodo de suspensión.

La baja como socios de la Filà lleva implícita la pérdida de los derechos sobre sus aportaciones económicas, así como cuantos otros derechos pudiera tener en la misma, excepto en el caso de apartamiento, en el que se convendrá si pudieran corresponderle. Se hace excepción de los derechos derivados de aportaciones para la adquisición de bienes inmuebles que conservará o por los cuales habrá de percibir compensación.

Si un socio hubiera entregado en pago de sus cuotas, u otro concepto, cantidades por anticipado, se le reintegrarán aquellas que no fueran exigibles en el momento de la baja.

La Filà podrá condonar las deudas de aquellos dados de baja siempre que no hayan participado en actos festivos onerosos.

Capítulo 3. CAPITULO III. RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS Y CON TERCEROS.

Artículo 16. DERECHO A SER ESCUCHADOS. “Data facultate sese defendendi.”¹⁶

Las decisiones de la Junta Directiva, y los acuerdos del Capítulo General, en especial las sanciones, en cuanto afecten singularmente a alguno de los socios deberán estar precedidas de la opinión, justificación o defensa por parte del interesado. O al menos del conocimiento de la negativa del actor a declarar.

Artículo 17. AUTONOMIA EN LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS DE LA AMMICC. “Non requisito alterius consensu.”¹⁷

Los socios tendrán absoluta autonomía en las Asambleas Generales y en las reuniones de la directiva de la Asociación de Moros y Cristianos de Denia, mientras no ejerzan representación con mandato imperativo. Nadie podrá ser castigado por ejercer este derecho, ni tampoco podrán acordar los órganos directivos de la Filà la supresión del mismo.

La Filà contará con un representante al menos en la Junta Directiva de la AMMICC. Su actuación y su voto podrán estar condicionados por un acuerdo del Capítulo General o de la Junta Directiva de la Filà.

Los Templaris Majors elegidos a título personal por la propia AMMICC para integrarse en su dirección no podrán ser forzados por la Filà a atenerse a sus directrices. Sin embargo, la actuación de los Templaris Majors en la dirección de la Asociación de Moros y Cristianos, pudiera estar sancionada si formulara o se adhiriera a resoluciones que vayan contra los principios o intereses de la Filà.

¹⁶ Dándole la posibilidad de que se defienda.

¹⁷ Sin que se requiera el consentimiento del otro.

TITULO II. ORGANIZACION, GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO.

Capítulo 1. DEL CAPITULO GENERAL

Artículo 18. DEFINICION. “Capitulum generale.”¹⁸

El Capítulo General es el órgano del cual emana la voluntad de la Filà. Es la reunión de todos los socios por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, convocados de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 19. FACULTADES. “Ambitus potestatis capituli.”¹⁹

Además de lo señalado en otros artículos, el Capítulo General examinará y, en su caso, aprobará:

- a) La gestión de la Junta Directiva.
- b) La elección del cargo de Primer Tro, y eventualmente la del resto de miembros de la Junta Directiva.
- c) La destitución de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Las líneas generales de actuación que permitan a la Filà cumplir sus fines.

¹⁸ Capítulo General. (CIC.631.1).

¹⁹ Ambito de potestad del Capítulo. (CIC.631.2).

- e) Los objetivos inmediatos, así como el grado de prioridad.
- f) Los presupuestos de gastos e ingresos.
- g) Las cuentas generales de la Filà del ejercicio anterior.
- h) La memoria de actividades, el balance y el inventario de bienes.
- i) Las cuotas o aportaciones de los miembros para el sostenimiento de la Filà. Y las actividades que generen recursos, con sus gastos e ingresos, y los elementos susceptibles de explotación.
- j) Los emblemas, trajes y uniformes.
- k) La cuantía de las multas.
- l) La disposición o enajenación de los bienes de la Filà.
- m) La constitución de federaciones o la integración en ellas.
- n) La solicitud de la declaración de utilidad pública.
- o) La reforma de los Estatutos, el Reglamento y otras normas permanentes, escritas o consuetudinarias, fijando su interpretación.
- p) La disolución de la Filà.

Artículo 20. CONVOCATORIA. “Ordinem servandum in celebratione capituli.”²⁰

El Capítulo General se reunirá una vez al año, con carácter ordinario en fecha que permita aprobar las cuentas generales de la Filà del ejercicio anterior y realizar la elección del Primer Tro, si ésta no se ha producido con anterioridad.

²⁰ Modo de proceder en la celebración del Capítulo. (CIC.631.2).

Antes del transcurso de tres meses desde el Capítulo Ordinario, el Primer Tro convocará una reunión del Capítulo General para presentar, y aprobar si procede, el Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio.

Para todos los demás asuntos de su competencia se reunirá, con carácter extraordinario, tantas veces como proponga el Primer Tro, la Junta Directiva o una quinta parte de los miembros.

Si la costumbre de celebrar reuniones los primeros viernes de cada mes perdurase, estas reuniones tendrán la consideración de Capítulos Generales.

La convocatoria del Capítulo General habrá de hacerse por la Junta Directiva, con antelación, a todos los miembros de la Filà.

No obstante lo anterior, el Capítulo General se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes la totalidad de los miembros y acepten la celebración del Capítulo.

Artículo 21. QUORUM. “Ut valide ferantur in plenario conventu.”²¹

Para constituir el Capítulo será necesario que en la primera convocatoria asistan la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria, que será media hora después de la fijada en la primera, se constituirá válidamente sea cual fuere el número de asistentes.

Artículo 22. PRESIDENCIA DEL CAPITULO. “Sibi eligat praesidem.”²²

En ausencia del Primer Tro o Darrers Tros presidirá el Capítulo cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

²¹ Para la validez es necesario que se den en reunión plenaria. (CIC).

²² Elija su propio presidente. (CIC).

Artículo 23. ACUERDOS. “Sunt regulae quae servari debent.” ²³

Las decisiones del Capítulo General reciben el nombre de Acuerdos. Estos se tomarán siempre por mayoría de votos, emitidos por los socios presentes, sin perjuicio de que para determinados Acuerdos se precise una mayoría específica según la presente Regla.

El único supuesto de representación del voto se recoge en el Artículo 7, sobre la admisión de nuevos miembros; aún cuando las posiciones de los ausentes, por conocidas y manifiestas, podrán tenerse en cuenta a la hora de decidir. La validación de este voto corresponderá a la presidencia del Capítulo, la cual tendrá que justificar la razón de su aceptación o denegación.

Todos los miembros, aunque no hayan asistido, están obligados a cumplir los Acuerdos del Capítulo validamente adoptados, incluso los disidentes que hayan asistido y votado en contra de la adopción del mismo.

Los acuerdos adoptados sobre asuntos que no se hayan puesto en conocimiento de los socios previamente a la celebración del Capítulo podrán ser objeto de una nueva votación que los ratifique o deseche en subsiguientes reuniones, si ello es solicitado por algún socio, siempre que la rectificación no comporte una carga excesiva para la Filà y que el número de votantes sea mayor que en la anterior votación.

Artículo 24. IMPUGNACION DE ACUERDOS. “Actus positus ex ignorantia aut ex errore” ²⁴

Podrán ser impugnados los acuerdos del Capítulo que sean contrarios a la Ley, se opongan a la presente Regla, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Filà.

El Capítulo General deliberará sobre la impugnación previo informe de la Junta Directiva. En caso de rechazarla o no haberse tratado en el Capítulo, el que la propusiere podrá acudir al Capítulo de Capitans i Primers Tros, siempre necesariamente antes de acudir a la AMMICC o

²³ Son reglas que se deben observar. (CIC).

²⁴ Es nulo el acto realizado por ignorancia o por error. (CIC.126).

los tribunales, aunque no tendrá necesidad de esperar su dictamen si este se demorase y perdiese la posibilidad de ejercer la acción.

Artículo 25. VOTACIONES. “Cum suffragio deliberativo.” ²⁵

Podrán tomarse Acuerdos por aclamación, por votación nominal, a mano alzada, y en el supuesto que algún miembro lo solicite, por votación secreta.

Artículo 26. ASAMBLEA PERMANENTE. “Capitulum permanentis.” ²⁶

Durante el transcurso del Mig Any y las Fiestas de Agosto la Filà se constituirá en Capítulo o Asamblea Permanente, y podrá decidir, sobre todas las cuestiones encomendadas al Capítulo General, en cualquier acto al que todos estuvieran convocados.

Artículo 27. ACTAS. “Acta, quae notarii conficiunt.” ²⁷

Los acuerdos tendrán plena validez a pesar de no redactarse acta de las reuniones. Pero desde el momento en que surjan discrepancias sobre la interpretación de los Acuerdos, se levantarán actas, en las que se resumirán las deliberaciones y figurarán los Acuerdos y los votos particulares que se hayan formulado en contra de los mismos, con expresión del miembro o miembros que los hayan formulado.

Las actas estarán recogidas en el Libro de Actas de la Filà.

²⁵ Con voto deliberativo. (CIC.339.1).

²⁶ Capítulo permanente.

²⁷ Las actas redactadas por un notario. (CIC.1437.2).

Capítulo 2. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 28. DEFINICION. “Conferentiae Superiorum maiorum.”

²⁸

La Junta Directiva es el órgano delegado del Capítulo General, del cual esta se sirve para dotar de la máxima agilidad a la gestión de sus Acuerdos, y alcanzar la máxima eficacia en orden al desenvolvimiento del objeto de la Filà.

Artículo 29. INTEGRANTES. “Consilium constat christifidelibus.”

²⁹

La Junta Directiva estará integrada por:

- a) El Primer Tro.
- b) El Darrer Tro y los vicepresidentes.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.

Pudiendo formar parte otros miembros en calidad de vocales y sin ningún cargo específico.

Así mismo los delegados de alguna actividad concreta tendrán voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva en las que se les convoque, para aquel o aquellos temas para el que asiste.

También formará parte de la Junta Directiva el Capitán Cristiano en el año en que ostenta el cargo.

Formará parte igualmente de la Junta Directiva el representante de la Filà en la A.MM.I.CC., si no ostentara previamente ningún otro cargo.

²⁸ Las Conferencias de Superiores Mayores. (CIC).

²⁹ El consejo se compone de fieles cristianos. (CIC).

Artículo 30. ELECCION DE CARGOS. “Elegantur de ipsis fratres boni testimonii et sanctae conversationis.” ³⁰

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el Primer Tro electo, salvo excepción del Darrer Tro, que corresponderá al Primer Tro saliente, y del Capitán Cristiano, que será elegido por el Capítulo.

El Primer Tro electo podrá prescindir de la presencia del Darrer Tro antes de la constitución de su Junta Directiva, de la que dará cuenta al Capítulo General.

Podrá nombrar otros que, con el cargo de vicepresidentes y por orden, harán las veces del Darrer Tro, incluso sin privar a este de su cargo.

El Capítulo General podrá imponer la presencia de uno o varios miembros en los cargos de la Junta Directiva, e incluso conformarla por entero.

Artículo 31. PERDIDA DEL CARGO. “Et alter, in loco eius, qui dignus est subrogetur.” ³¹

Son causas de la pérdida del cargo:

- a) La dimisión voluntaria, aceptada por la Junta Directiva, o por el Capítulo General.
- b) La destitución por el Capítulo General o por el Primer Tro.
- c) La pérdida de la condición de miembro de la Filà.
- d) La inhabilitación.

Si antes de cumplirse el periodo de mandato reglamentario quedara vacante alguno de los cargos por cualquier motivo, el Primer

³⁰ Elijanse de entre ella monjes de buena reputación y santa vida. (SR.21.1).

³¹ Y en su lugar póngase otro que sea digno. (SR.21.6).

Tro o el Capítulo, si lo acordara, cubrirá la vacante.

En el caso de ser el Primer Tro el apartado, se procederá a una nueva elección, permaneciendo en su puesto el resto de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32. FACULTADES. “Omnia fac cum consilio.” ³²

La Junta Directiva, además de lo señalado en otros Artículos, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) La representación de la Filà, con las más amplias facultades para celebrar toda clase de actos y contratos en nombre de todo los miembros, dentro de las atribuciones que le fueron encomendadas.
- b) La Elaboración de la memoria anual de actividades de la Filà, informes, cuentas, inventario, balance, presupuesto, y la proposición y aplicación de las cuotas y otros ingresos; para someterlo a la aprobación del Capítulo General.
- c) La ejecución de los Acuerdos del Capítulo General, llevando a cabo cuantas acciones estime útiles y convenientes para mejor protección y fomento de los intereses de la Filà.
- d) Examinar e informar ante el Capítulo de las propuestas formuladas por los miembros de la Filà.
- e) Aceptar o rechazar donaciones o cualquier otro medio extraordinario de obtener bienes y derechos para la Filà.
- f) Proponer al Capítulo la participación, incorporación o adhesión a organizaciones o actos, locales o de otras poblaciones.
- g) Designar representantes entre los socios, que en nombre de la Filà han de actuar ante la A.M.M.I.CC., u otros organismos. Así mismo, podrá imponerles un mandato imperativo.

³² Hazlo todo con consejo. (SR.3.13).

- h) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de manera más eficiente, los fines de la Filà, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- i) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro, y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- j) Resolver provisionalmente los casos no previstos en la presente Regla y promover su inclusión en la misma.

Artículo 33. REUNIONES. “Quotiens aliqua praecipua agenda sunt in monasterio.” ³³

La Junta Directiva se reunirá a propuesta del Primer Tro o de un tercio de sus componentes, con la periodicidad que se estime, pero nunca superior a dos meses.

Artículo 34. CONVOCATORIA Y QUORUM. “Ideo autem omnes ad consilium vocari diximus.” ³⁴

La Junta Directiva quedará validamente constituida con convocatoria previa y la asistencia de mitad más uno de sus miembros; o sin convocatoria, cuando se reúnan todos sus miembros, o cuando los inasistentes excusaran su presencia y autorizaran su celebración.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia.

En cualquier caso será necesaria la presencia del Primer Tro o de la persona que le sustituya.

Artículo 35. VOTACIONES. “Sic autem dent frates consilium cum omni humilitatis subiectione.” ³⁵

³³ Siempre que hubieran de tratarse cosas de importancia en el monasterio. (SR.3.1).

³⁴ Y hemos dicho que sean todos llamados a consejo. (SR.3.3).

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Primer Tro, o de quien lo sustituya, será dirimente.

Artículo 36. ACTAS. “Singula folia actorum.” ³⁶

Las decisiones tendrán plena validez a pesar de no redactarse acta de las reuniones. Pero desde el momento en que surjan discrepancias sobre la interpretación de estas, se levantarán actas, en las que se resumirán las deliberaciones y figurarán las decisiones y los votos particulares que se hayan formulado en contra de las mismas, con expresión del miembro o miembros que los hayan formulado.

Las actas de las reuniones de la Junta Directiva se incluirán en el Libro de Actas de la Filà.

Capítulo 3. DEL PRIMER TRO Y EL DARRER TRO.

Artículo 37. ELECCION. “Qualis debeat abbas esse.” ³⁷

Para la elección del Primer Tro se procederá, desde las mismas Fiestas de Agosto, a trabajar en el consenso de entre todos los miembros para lograr una nominación justa, acorde con la capacidad requerida y con la antigüedad.

Si el consenso se consiguiera, la nominación preferentemente se realizará el día de Sant Roc, procediendo a la investidura según las disposiciones rituales establecidas.

Si el consenso no se consiguiera, antes de llegar al Capítulo Ordinario de la elección, se pulsará la opinión de todos los miembros

³⁵ Emitan entonces los monjes su dictamen con toda sumisión y humildad. (SR.3.4).

³⁶ Cada hoja de las actas. (CIC.1472.2).

³⁷ Cual debe ser el abad. (SR.2).

tratando de apreciar los votos que apoyan a cada candidato. Si son varios los que cuentan con apoyos, la Junta Directiva se lo hará saber a cada uno, para que entre ellos traten de dilucidar un único candidato, o decidan concurrir a la elección. Mientras que si se aprecia la preponderancia de un candidato, el Primer Tro saliente lo nombrará y podrá ser aclamado.

En los casos de agria controversia el Capítulo de Capitans y Primers Tros emitirá un dictamen en el que recoja la opinión más oportuna y acorde con la tradición de la Filà.

No divulguen los incidentes y discusiones del Capítulo, ni los nombres de los desestimados, ni de sus partidarios, ni las razones que se han intercambiado, porque podría surgir gran escándalo y aborrecimiento.

Artículo 38. PERIODO DE MANDATO. “Ad tempus iure proprio definitum” ³⁸

El cargo de Primer Tro se ejercerá durante un ejercicio. Sin embargo, excepcionalmente podrá prorrogarse o establecerse para un plazo mayor.

Artículo 39. FUNCIONES. “Ergo, cum aliquis suscipit nomen abbatis.” ³⁹

El Primer Tro nada debe enseñar, establecer o mandar que se aparte del buen criterio y del criterio común.

Sepa que se le imputará todo lo que pudiera echar de menos. Luego, cuando alguno recibe el nombre, debe presidir con doble doctrina, esto es, siendo el más activo y festero, de suerte que a los miembros capaces les proponga las cosas verbalmente, y en cambio a los menos activos los incite con su vitalidad.

³⁸ Debe hacerse por el tiempo establecido en el derecho propio. (CIC.655).

³⁹ Luego cuando alguno recibe el nombre de abad. (SR.2.11).

Y no disimule los pecados de los delincuentes, sino que tan pronto como empiecen a nacer, córtelos de raíz con todas sus energías, acordándose de Helí, sacerdote de Silo.

Artículo 40. FACULTADES. “Abbas qui praeese dignus est monasterio, semper meminere debet quoddicitur, et nomen maioris factis implere.” ⁴⁰

Son facultades del Primer Tro, además de otras señaladas en la presente Regla:

- a) La dirección y representación legal de la Filà, en los actos y contratos que se celebren. Sin perjuicio de la autorización de la Junta Directiva o del Capítulo General cuando proceda.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Capítulo General y la Junta Directiva, establecer el orden del día de las mismas, dirigir sus debates y autorizar las actas correspondientes.
- c) Firmar la documentación oficial.
- d) Prohibir las extracciones de fondos sin su firma.
- e) Realizar cuantas iniciativas y gestiones considere redundarán en beneficio de la Filà. Correspondiéndole, en todo caso, el gobierno y dirección de las cuestiones de régimen interior, así como la inspección de todas las actividades.
- f) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, y los acuerdos y resoluciones validamente adoptados.

Artículo 41. DARRER TRO. “Et si casus ferat vicerector.” ⁴¹

El Darrer Tro o el vicepresidente sustituirá al Primer Tro por

⁴⁰ El abad que es digno de presidir un monasterio, debe siempre acordarse del nombre que se le da y llenar con obras el apelativo de superior. (SR.2.1).

⁴¹ Y si lo pide el caso, un vicerector. (CIC).

ausencia o enfermedad, y cuando se produzca la vacante hasta que se celebre una nueva elección.

Realizará todas las funciones y podrá ejercitar conjunta y solidariamente todas las facultades que expresamente delegue el Primer Tro, el cual podrá conferirle todas aquellas que estime oportuno.

El Darrer Tro debe asesorar especialmente a la Junta Directiva, con el aporte de su experiencia.

Capítulo 4. DEL TESORERO Y EL CENSOR.

Artículo 42. FUNCIONES DEL TESORERO. “*Oeconomus nominetur.*”⁴²

Son funciones del tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Filà.
- b) Controlar el presupuesto de la Filà.
- c) Autorizar con su firma los presupuestos, cuentas, balances e inventario.
- d) Autorizar con su firma la extracción de fondos.
- e) Gestionar los ingresos y pagos para la ejecución de los Acuerdos y decisiones en materia presupuestaria. Para ello llevará un libro de caja; firmará los recibos y otros documentos de tesorería; y pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 43. EL CENSOR. “*Censor sententiam dare debet.*”⁴³

⁴² Se ha de nombrar un ecónomo. (CIC).

⁴³ El censor debe dar su sentencia. (CIC.830.3).

El censor será elegido por el Capítulo General cuando se estime deben ser fiscalizadas las cuentas de la Filà. Tendrá acceso sin restricciones a la contabilidad en todos sus aspectos, y obtendrá informes, que serán dirimientes en caso de controversia.

Capítulo 5. EL SECRETARIO.

Artículo 44. FUNCIONES DEL SECRETARIO. “Habetur secretaria generalis permanens.”⁴⁴

Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones del Capítulo General y de la Junta Directiva.
- b) Despachar los asuntos y la correspondencia de la Filà en función de las instrucciones del Primer Tro.
- c) Organizar, custodiar y dirigir el archivo de documentos y actas de la Filà.
- d) Certificar todos los actos y documentos, expidiendo copias en relación con los asuntos y libros que tenga confiados.
- e) Redactar las actas de las reuniones.
- f) Cursar las convocatorias de las reuniones.
- g) Realizar los proyectos de memoria, presupuestos, cuentas, balances e inventario según las instrucciones del Primer Tro y conforme a las iniciativas del Tesorero.

⁴⁴ Tiene una secretaría general permanente. (CIC.348.1).

Capítulo 6. DEL CAPITULO DE CAPITANES Y PRIMERS TROS.

Artículo 45. DEFINICION Y COMPETENCIAS. “Seniorum tantum utatur consilio.”⁴⁵

El Capitul de Capitans i Antics Primers Tros, es la reunión de todos los antiguos Primers Tros y Capitanes que lo hayan sido desde la fundación de Filà, y sean miembros activos, incluyendo los del año en curso.

Además de las funciones que expresamente se recogen esta Regla, dirimirán sobre la interpretación del reglamento y vigilarán la marcha de la Filà interviniendo de oficio cuando consideren que existan desviaciones de sus fines.

⁴⁵ Tome consejo únicamente de los ancianos. (SR).

TITULO III. DEL REGIMEN ECONOMICO.

Cápítulo Único.

Artículo 46. PATRIMONIO FUNDACIONAL. “*Bona temporalia.*”⁴⁶

El patrimonio fundacional lo constituyen los elementos patrimoniales que la Filà poseía en el momento de su constitución. Su valoración consta en los Estatutos de la Filà.

Artículo 47. INGRESOS DE LA FILA. “*Fideles subsidia filae.*”⁴⁷

La Filà dispondrá principalmente para su sostenimiento de las aportaciones de sus miembros, y estas podrán ser:

- a) La cuota inicial exigida a los socios admitidos en la Filà por vez primera.
- b) Las cuotas y derramas de los socios.
- c) Los beneficios derivados de las actividades realizadas por los socios a iniciativa de la Filà. Los socios no están obligados a participar en tales actividades, si bien deberán aportar a la Filà el importe que por cada miembro reporte ésta, cuando se repunte como obligatoria y general.

⁴⁶ Bienes temporales. (CIC.635.1).

⁴⁷ Presten ayuda los fieles a la Filà. (CIC.1262).

Además, la Filà dispondrá á de los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones de colaboradores e invitados.
- b) Las subvenciones y donativos o cantidades de cualquier procedencia que acuerde aceptar la Junta Directiva.
- c) Las rentas del patrimonio u otros ingresos que pueda obtener.
- d) Los remanentes de ejercicios anteriores.

Artículo 48. PRESUPUESTO. “Definire oblationes.”⁴⁸

Para cada ejercicio económico, que coincidirá con el mandato reglamentario de la Junta Directiva, se formulará un presupuesto de gastos e ingresos, que será sometido a la aprobación del Capítulo General.

El Primer Tro, de acuerdo con la Junta Directiva, podrá realizar transferencias entre las distintas partidas y capítulos, así bien, dará cuenta al Capítulo General si ello produce una sustancial variación del desarrollo de la fiesta.

Los gastos extraordinarios, no presupuestados, se someterán a la aprobación del Capítulo General. Así mismo, la derrama para cubrir los gastos extraordinarios.

El presupuesto incluirá á los siguientes apartados:

- a) Los gastos e inversiones en elementos permanentes.
- b) Otros gastos corrientes.
- c) Los ingresos por cuotas y derramas.
- d) Los ingresos por actividades.

⁴⁸ Determinar las aportaciones. (CIC.1264).

- e) Otras aportaciones de colaboradores e invitados, subvenciones, donativos u otros conceptos, y otras rentas e ingresos.
- f) Los remanentes de los ejercicios anteriores.
- g) Los gastos de las Fiestas del Mig Any.
- h) Los gastos de bandas y charangas.
- i) Los gastos de trajes, complementos del traje y uniformes.
- j) Los gastos de comidas y cenas.
- k) Los gastos del local, que incluyen las bebidas, servicios, y mantenimiento.
- l) Los gastos por obsequios y atenciones.
- m) Los gastos por capitanías, boatos, y actos festivos protocolarios.
- n) Las provisiones para gastos por Capitanías, boatos, y actos festivos y protocolarios.
- o) La amortización del gasto o inversión en elementos permanentes.
- p) La amortización de gastos por Capitanías, boatos, y actos festivos y protocolarios.
- q) Los gastos de las actividades que generen recursos.
- r) Los gastos derivados de alguna actividad especial.

Artículo 49. RESPONSABILIDADES ECONOMICAS DE LA FILÀ. “Si Fila debita et obligationes contraxerit.”⁴⁹

⁴⁹ Si la Filà contrae deudas y obligaciones. (CIC.639.1).

La responsabilidad de la Filà, en lo que se refiere a obligaciones con terceros, afecta a todos los socios de número en partes iguales. Los socios juveniles responderán por la mitad de lo que correspondiere al socio de número, aunque podrán quedar exonerados por acuerdo del Capítulo.

En aquellos asuntos que así se determine expresamente, la responsabilidad se limitará á a la garantía que individualmente hubieran prestado o la que se viesen obligados a prestar.

Artículo 50. INVENTARIO DE BIENES. “Ex quibus abbas brevem teneat”⁵⁰

Los bienes que posea la Filà se inventariarán anualmente.

Se reflejarán por su valor en la contabilidad si debieran amortizarse en varios ejercicios, o hubieran de repercutirse sus costes en futuros miembros de la Filà.

Artículo 51. CUENTAS CONTABLES. “Accepti et expensi libros bene ordinatos habere.”⁵¹

Las cuentas contables serán llevadas con suficiente claridad en los libros necesarios, conservándose ordenadamente los justificantes.

Con independencia de los requisitos legales sobre esta cuestión y los plazos que determinen, las cuentas y sus justificantes se guardarán durante al menos un ejercicio.

Artículo 52. CUOTAS. “Filae nativum ius est exigendi a christifidelibus.”⁵²

Las cuotas serán determinadas por el Capítulo General a propuesta de la Junta Directiva.

⁵⁰ Tenga el abad un inventario. (SR.32.3).

⁵¹ Llevar con diligencia los libros de entradas y salidas. (CIC.1284.2).

⁵² La Filà tiene el derecho nativo de exigir de los fieles. (CIC.1260).

Excluidas las cuotas iniciales y las derramas no generales, la aportación anual de todos los socios será á la misma. Sin embargo la proporción entre cuotas e ingresos por actividades podrá variar de un socio a otro.

Las cuotas tendrán preferentemente una periodicidad mensual.

Las derramas exigidas con posterioridad a las Fiestas de Agosto cubrirán el déficit del ejercicio, afectando a todos los componentes, incluso a los que tienen intención de causar baja voluntaria. Excepcionalmente el déficit podrá cubrirse con cargo al ejercicio siguiente.

Los admitidos en el ejercicio en que hubiera que abonarse una derrama para enjuagar el déficit del ejercicio anterior quedarán exonerados de este pago, salvo por decisión de la Asamblea.

La Junta Directiva determinará las fechas límite en las que se habrán de realizarse los pagos, pudiendo desde entonces emprender acciones que recorten los derechos festivos de los socios morosos. Estas fechas pueden ser:

- a) En cualquier fecha, por la cantidad reclamada a todos y cada uno de los socios, más sus obligaciones personales, cuando existan problemas de liquidez de tesorería.
- b) En fecha anterior y próxima al Mig Any, y con mayor gravedad si se trata de un socio nuevo, por la cantidad reclamada a la generalidad, más sus obligaciones personales.
- c) En fecha anterior y próxima a las Fiestas de Agosto, por la totalidad de sus obligaciones económicas.

Los pagos se domiciliarán en cuenta bancaria. Aquellos opten por otro sistema serán responsables de cumplir con las fechas límite fijadas, sin que la Filà este obligada a realizar gestiones de cobro más allá de la simple notificación de la demora en el pago.

Artículo 53. DEPOSITO DE FONDOS. “De pecuniae deposito.”⁵³

La Junta Directiva determinará donde habrán de depositarse los fondos de la Filà.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deberán figurar la firma del Primer Tro, del Darrer Tro y del Tesorero; podrán figurar también la de otros miembros de la Junta Directiva.

Para poder disponer de fondos, serán precisas al menos dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Primer Tro.

Artículo 54. ADQUISICION DE BIENES ONEROSOS. “Traditio longa manu.”⁵⁴

La Filà podrá adquirir carpas, jaimas, o cualquier otra estructura móvil para la ubicación de su local.

Cuando su precio exceda de cinco veces la cuota general mensual multiplicada por el número de miembros de la Filà habrá de contarse con la aprobación de tres tercios de los socios de la Filà.

Estos bienes figurarán en el patrimonio de la Filà y serán abonados con cargo a los presupuestos.

El total importe se reflejará en el activo del balance, figurando en el pasivo como acreedores cada uno de los socios del año en que se adquirieron por el total importe dividido entre el número de socios en partes iguales.

Si un socio causara baja se cancelará su cuenta, que se deducirá á por el mismo importe de la cuenta de activo que refleja el total importe. El que causara baja no tendrá á derecho a percepción alguna por este concepto.

⁵³ El depósito de dinero. (CIC.1649.1).

⁵⁴ Adquisición al alcance de la mirada. (DR.169).

Cuando ingrese en la Filà nuevos componentes se dividirá el saldo de la cuenta del total importe entre el número total de miembros activos, pagando los nuevos la parte resultante, y deduciéndose de cada socio antiguo la proporción de ese pago. Esta deducción les será reintegrada a los socios antiguos reduciendo sus cuotas.

Cuando un socio causara baja y con posterioridad regresare se abonará en su cuenta el mismo saldo que figurara en las cuentas de los socios que hubieran permanecido, con cargo a la cuenta del total importe.

Podrá amortizarse de forma independiente una cantidad que minorará la cuenta del total importe y las cuentas de los socios, ya sea de forma anual o no. En cualquier caso habrá de realizarse la amortización completa cuando el bien haya dejado de pertenecer a la Filà, mientras no se trate de un gasto que por su naturaleza deba seguir siendo amortizado en años sucesivos.

Este procedimiento podrá aplicarse a cualquier otra adquisición onerosa que debiera repercutirse en los socios nuevos, por tratarse de gastos invertidos en algún tipo de bien permanente.

Artículo 55. BIENES INMUEBLES. “Vacuum possessionem tradere.”⁵⁵

Los bienes inmuebles no son susceptibles de integrar el patrimonio de la Filà, salvo por las causas recogidas en este mismo artículo.

Para su adquisición se constituirá una comunidad, que será independiente de la Filà, con la forma legal que se precise, que agrupe a los adquirentes, aunque sean todos los miembros de la Filà.

Ningún socio está obligado a participar en la adquisición de dichos bienes.

La Filà arrendará el local a la susodicha comunidad,

⁵⁵ Adquirirlo, encontrándolo desocupado.

deduciéndose de las cuotas de los propietarios la parte proporcional del alquiler.

Para que un bien inmueble pueda ser arrendado por la Filà habrá de contarse con la aprobación de tres tercios de los socios.

Si un comunero causara baja en la Filà tendrá derecho a percibir igualmente la parte proporcional del arrendamiento.

El precio del arrendamiento, la duración del mismo y el pago de los gastos se fijarán en contrato.

La Filà podrá unilateralmente renunciar al arrendamiento anunciándolo con un año de antelación.

La comunidad podrá enajenar el bien objeto del arrendamiento siempre y cuando den su conformidad tres tercios de los socios de la Filà.

La comunidad es autónoma para decidir la forma de financiar la adquisición, la igualdad o desigualdad de las participaciones, y la manera de transmitir la propiedad. Cualquier socio que desee entrar a formar parte en ella o abandonarla se atenderá a lo que ella convenga.

Por excepción podrá poseer la Filà bienes inmuebles si alguna entidad, oficial o no, concediese créditos preferentes o avales para créditos, o alguna otra ayuda para la adquisición de un bien inmueble, y fuera necesario que el prestatario fuera la Filà como persona jurídica.

También por excepción podrá obtenerlos por donación o por cualquier otro tipo de adquisición gratuita o excepcionalmente económica.

TITULO IV. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 56. EMPLEO DE LAS NORMAS SANCIONADORAS. “Iram non perficere.”⁵⁶

Las normas sancionadoras contenidas en este título se aplicarán con cautela y oportunidad.

No podrán emplearse sin razón que las justificara, que no es otra que servir a la concordia y disfrute general de la fiesta.

Antes de tomar una determinación de acuerdo con el procedimiento sancionador que recoge esta Regla, debe considerar el Primer Tro si, para evitar juicios inútiles, es conveniente que dirima lo referente a los daños de acuerdo con la equidad.

Artículo 57. APLICACION DE LAS NORMAS SANCIONADORAS. “De hoc quod non omnis observatio iustitiae in hac sit Regula constituta.”⁵⁷

Para que un acto sea sancionable habrá de concurrir una acción u omisión tipificada, o que guarde analogía con las normadas, que sea contraria al orden festero, y el autor sea culpable, por mala fe o negligencia.

⁵⁶ No satisfacer la ira.

⁵⁷ De que no toda la práctica de la justicia está prescrita en esta Regla.

La gravedad de la sanción se medirá en función de la falta, del acto festivo en el que se produzca y de las circunstancias concurrentes que agraven o atenúen la acción punible.

Entre las circunstancias concurrentes se encuentran, la intencionalidad, reiteración, naturaleza del perjuicio causado, reincidencia y número de personas afectadas.

Nadie será sancionado por aquello por lo que otro hubiere sido disculpado, si este último continua como miembro de la Filà. Rigiendo el principio de a igual falta, igual sanción.

Artículo 58. PROCEDIMIENTO Y ORGANOS SANCIONADORES. “Ad scandala praevenienda, ad testium libertatem protegendam et ad iustitiae cursum tutandum..”⁵⁸

Las faltas son sancionables a instancia de denuncia mediante moción presentada en el Capítulo General, o mediante resolución de la Junta Directiva.

Las denuncias sobre hechos acaecidos en ejercicios anteriores no se tomarán en consideración después de transcurrido el Mig Any. Salvo que se trate de hechos que por su naturaleza no pudieran ser conocidos en ese plazo.

Una vez abierto el procedimiento se planteará en el Capítulo que podrá:

- a) Rechazar la adopción de sanción, o:
- b) Abrir el caso. En este supuesto podrá:
- c) Proceder en el mismo Capítulo a juzgar al encausado, siempre que se encuentre presente y acceda a ello.
- d) Proponer una sanción a resultas de la coincidencia del acto con

⁵⁸ Para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia. (CIC.1722).

una falta tipificada.

- e) Remitir a la Junta Directiva el procedimiento para que esta estudie la sanción aplicable.
- f) Proponer un instructor independiente.

En los tres últimos casos la propuesta de sanción será debatida y enjuiciada del Capítulo General siguiente con la presencia del encausado o en su ausencia si es voluntaria, resolviendo la aplicación de la sanción o la exculpación, o aplazando la resolución para la obtención de más pruebas o testimonios.

En el juicio cada uno de los miembros del Capítulo dará una explicación razonada de su voto si le es demandada por el encausado o por otro miembro. Si la explicación es considerada incoherente o no ajustada a la Regla por el resto de los asistentes, el presidente del Capítulo podrá anular su voto.

Para proceder a la sanción el Capítulo, excluido el encausado o encausados, debe llegar a una conclusión unánime, sin tomar en cuenta los votos anulados. Si los votos favorables a la sanción superan los dos tercios de los asistentes se remitirá al dictamen del Capítul de Capitans i Primers Tros, quien resolverá de forma colegiada.

Si el Capítulo no resuelve en los plazos señalados la causa será archivada, y no procederá su reapertura.

En los casos en que la causa se abriera durante los días de fiesta la decisión del Capítulo se adoptará con la mayor celeridad.

Artículo 59. SANCIONES EXCEPCIONALES. “Qui culparum modus in abbatis pendet iudicio.”⁵⁹

El Primer Tro, y sólo él, podrá sancionar, de forma excepcional, a un miembro impidiendo su participación en un acto oficial.

⁵⁹ Esta apreciación de culpas penderá del juicio del abad.

A instancia del sancionado o de cualquier otro miembro habrá de responder ante el Capítulo General de que su actuación estuviera motivada y fuera ajustada a la Regla.

Artículo 60. REVISION DE LAS SANCIONES. “*Confirmetur in eo caritas.*” ⁶⁰

La Junta Directiva podrá suspender la ejecución de la sanción si el encausado lo reclama hasta que el Capítulo General proceda a revisar la sanción. La Junta Directiva instará al Capítulo a que revise la sanción en la siguiente reunión a la reclamación del encausado.

El Capítulo procederá a la exculpación si son favorables a ella la mayoría de los asistentes.

El Capítulo General está facultado para acordar el perdón particular, e incluso una Amnistía General, por unanimidad.

El Capítulo de Capitans i Primers Tros podrá dar un dictamen vinculante favorable al perdón.

Capítulo 2. DE LAS SANCIONES.

Artículo 61. CLASIFICACION DE LAS SANCIONES. “*Secundum modum culpae, et excommunicationis vel disciplinae mensura debet extendi.*” ⁶¹

Las sanciones que pueden aplicarse son:

- a) Faltas leves:
 - i.- Reprensión pública.

⁶⁰ Dense le mayores muestras de caridad.

⁶¹ Según la gravedad de la culpa, debe ser la medida de la excomunión y del castigo.

- ii.- Multa leve.
- b) Faltas graves:
 - i.- Exclusión de actos.
 - ii.- Inhabilitación temporal.
 - iii.- Multa grave.
- c) Faltas muy graves:
 - i.- Inhabilitación perpetua.
 - ii.- Expulsión.

Artículo 62. MULTA. “Et a iudice poterunt poena pecuniaria multari”⁶²

La multa se aplicará cuando concorra reiteración en las faltas u otras circunstancias agravantes. También se aplicará cuando expresamente se establezca como sanción para una determinada conducta.

Artículo 63. INHABILITACION. “Inhabiles sunt”⁶³

La inhabilitación se aplicará cuando el encausado cometa la falta en el ejercicio de su cargo.

Artículo 64. EXPULSION. “De excommunicatione culparum.”⁶⁴

La expulsión se aplicará cuando:

- a) Se lesione ostensible y gravemente el prestigio de la Filà.
- b) Cuando se cause un daño muy grave a otro miembro o a un tercero.

⁶² Y pueden ser multados por el juez. (CIC.1488.1).

⁶³ Son inhábiles. (CIC.171.1).

⁶⁴ De la excomunió por las culpas.

- c) Cuando la sanción derive del incumplimiento económico.

Artículo 65. RESPONSABILIDAD POR LAS FALTAS. “Si quis aut fregerit quippiam aut perdiderit”⁶⁵

Quien incurriera en falta, además de la sanción que se le impusiera, responderá del daño que causara y pagará su coste.

También incurrirá en responsabilidad por el daño cometido quien no fuera objeto de sanción.

El Capítulo General podrá, en cualquier caso, disculpar de estas responsabilidades al causante asumiendo la Filà la responsabilidad.

Capítulo 3. DE LAS FALTAS.

Sección 1º. Contra el Orden Festero.

Artículo 66. DESOBEDIENCIA. “Primus humilitatis gradus est oboedientia sine mora.”⁶⁶

La falta de desobediencia consiste en no respetar o incumplir una indicación u orden precisa y aceptada por todos en los actos y días de Fiesta. Están incluidas en esta disposición aquellas órdenes, que siendo válidas según lo dispuesto en esta Regla, contravengan disposiciones de la AMMICC o de cualquier institución u organismo.

Podrá aplicarse una sanción de leve a grave.

Artículo 67. INASISTENCIA E IMPUNTUALIDAD. “Quod si quis in nocturnis Vigiliis post Gloriam psalmi nonagesimi quarti.”⁶⁷

⁶⁵ Si alguno rompiese o perdiese alguna cosa.

⁶⁶ El primer grado de humildad es una obediencia sin demora.

Se considera falta la inasistencia o impuntualidad a un acto oficial al que un socio estuviera obligado a acudir que cause un deterioro a la imagen o a los intereses de la Filà o de sus miembros, o de las Fiestas en general.

Podrá aplicarse una sanción de leve a grave.

Artículo 68. ABANDONO DE ACTO. “Actus vitae suae omni hora custodire.”⁶⁸

La falta de abandono de un acto oficial podrá imponerse cuando se produjera sin razón que la justifique y con menoscabo de la Filà o del resto de socios, o de las Fiestas en general.

Podrá aplicarse una sanción de leve a grave.

Artículo 69. EMBRIAGUEZ. “Non vinolentum.”⁶⁹

Cometerá falta quien se encontrara en estado de embriaguez antes del desfile u otro acto oficial, y fuera notoria su incapacidad para actuar apropiadamente. También serán consideradas falta aquellas acciones inapropiadas que cometiera durante el transcurso del desfile u acto oficial.

Podrá aplicarse una sanción leve.

La adopción de una sanción excepcional deberá sopesarse antes del inicio del acto para evitar mayores daños.

Artículo 70. CONDUCTA INAPROPIADA. “Sicut est zelus amaritudinis malus.”⁷⁰

⁶⁷ Si alguno llega a las Vigilias nocturnas después del Gloria del salmo noventa y cuatro.

⁶⁸ Velar a todas horas sobre los actos de su vida.

⁶⁹ No ser dado al vino.

⁷⁰ Así como hay un celo de amargura malo. (SR.72.1).

Todos los miembros responderán por el desarrollo de la Fiesta. Comete falta el que actuara con notoria carencia de respeto al disfrute de la generalidad, comportándose de forma alejada a los usos festivos comunes, ya sea por exceso de celo o su contrario, por una completa falta de responsabilidad.

Podrá imponerse una sanción de leve a muy grave.

Artículo 71. RESPONSABILIDAD DE LOS CARGOS. “Sciatque sibi oportere prodesse magis quam praeesse.”⁷¹

Los que ostenten cargos o mandatos de responsabilidad responderán de su actuación, considerándose falta las acciones que no se ajusten a sus atribuciones.

Podrá aplicarse una sanción de leve a muy grave.

Artículo 72. MAL USO DE LA REPRESION PUBLICA. “Obmutui et humiliatus sum et siliu a bonis.”⁷²

Es falta el empleo de la reprensión pública que, sin haber mediado juicio previo en el Capítulo, provoque algún altercado.

Podrá imponerse una sanción de leve a grave.

Artículo 73. OCULTACION DE INFORMACION. “Veritatem ex corde et ore proferre.”⁷³

Comete esta falta quien oculte información de gran importancia al conocimiento del resto de miembros, que cause un perjuicio a la Filà o a alguno de sus miembros.

Podrá imponerse una sanción de leve a muy grave.

⁷¹ Y sepa que más le conviene aprovechar que señorear.

⁷² Enmudecí, me humillé y me abstuve de hablar aún de cosas buenas.

⁷³ Decir la verdad con el corazón y con la boca.

Artículo 74. FALSEDAD EN DOCUMENTO. “Non falsum testimonium dicere.”⁷⁴

El secretario, o quien le sustituya en sus funciones, que elabore un documento faltando a la verdad, ya sea de forma consciente y dolosa, ya por imprudente consideración de algún supuesto que no fuera verdadero, así como el Primer Tro o quien instigara la falsedad, cometerán falta.

Podrá imponerse una sanción de leve a muy grave al instigador. A los que tuvieran conocimiento de la falsedad y no lo denunciaron podrá aplicarse una sanción de leve a grave.

Artículo 75. REPRESENTACION INDEBIDA. “Non velle dici sanctum antequam sit.”⁷⁵

Es una falta de representación indebida la de aquél que ante instituciones u organismos con los cuales la Filà pudiera relacionarse se hiciera pasar por representante sin haber sido elegido para ello. También cometerá falta quien no se ajustara al mandato que la Filà le impusiere actuando en representación de la misma.

Podrá imponerse una sanción de leve a muy grave.

Artículo 76. AMPARO EXTERNO. “Contentionem non amare.”⁷⁶

Cometerá falta quien demandara a la Filà, o a alguno de sus miembros, por asuntos de ésta, ante la AMMICC o los tribunales, sin haber presentado previamente su demanda ante el Capítulo.

Podrá imponerse una sanción muy grave.

Artículo 77. REBELDIA ANTE LA SANCION. “Infidelis si discedit, discedat.”⁷⁷

⁷⁴ No levantar falso testimonio.

⁷⁵ No querer ser tenido por santo antes de serlo.

⁷⁶ No amar las disputas.

Comete falta el que se negara a cumplir una sanción.

Cuando la sanción es la reprensión pública, se comete falta si el sancionado se manifiesta de forma extemporánea al recibirla.

Podrá imponerse una sanción de grave a muy grave.

Artículo 78. MALEDICENCIAS. “Os suum a malo vel pravo eloquio custodire.”⁷⁸

Tendrán consideración de falta las maquinaciones, falsedades, abuso de los propios derechos, abuso de confianza, calumnias, ofensas y demás acciones de mala fe, realizadas contra la buena marcha de la Filà.

Podrá imponerse una sanción de leve a muy grave.

Artículo 79. ENFRENTAMIENTOS. “Ut non praesumat quisquam alium caedere”⁷⁹

Es falta causar enfrentamiento verbal o físico contra otro miembro de la Filà, algún miembro de otra Filà o persona ajena a la Fiesta durante el transcurso de ésta, sin que mediara provocación, o aunque la hubiera si la reacción fuera desmedida.

Podrá imponerse una sanción de leve a muy grave.

Sección 2º . Contra la seguridad.

Artículo 80. ACCIONES NEGLIGENTES CON LA POLVORA. “Vetetur in monasterio omnis praesumptionis occasio.”⁸⁰

Comete falta el que durante la Fiesta actuara negligentemente

⁷⁷ El infiel, si se va, que se vaya.

⁷⁸ Guardar su boca de palabras mala y perversas.

⁷⁹ Que nadie se atreva a golpear a otro.

⁸⁰ Evítese en el monasterio toda ocasión de iniciativa temeraria.

con la pólvora.

Podrá imponerse una sanción de leve a grave.

Artículo 81. DESOBEDIENCIA EN LOS ACTOS CON POLVORA. “*Obauditū auris oboedit mihi.*”⁸¹

El que no respetara las órdenes de la Filà en los actos con pólvora comete falta.

Podrá imponerse una sanción de leve a grave.

Artículo 82. PRESTAMO DE ARMAS. “*Sciat quid dat aut quid recipit.*”⁸²

Quien prestara las armas de fuego a personas irresponsables, o a aquellos que la Filà a sancionado y les niega ese uso, comete falta.

Podrá imponerse una sanción de leve a grave.

Artículo 83. DISPARO EN LUGAR CERRADO. “*Exire ignis repente visus est.*”⁸³

Comete falta el que dispare en lugar cerrado u otro lugar inconveniente.

Podrá imponerse una sanción de leve a grave.

Artículo 84. EXCLUSION DE ACTOS CON POLVORA. “*Nec quisquam suum aliquid dicat vel praesumat*”⁸⁴

En todas las faltas recogidas en esta Sección, en el caso de

⁸¹ No bien oyó mi voz, me obedeció.

⁸² Sepa lo que da y lo que recibe.

⁸³ Vieron salir fuego de repente.

⁸⁴ Y nadie diga o piense que es suyo. (SR.33.6).

sanción grave, aunque las armas fueran propiedad del sancionado, podrá ser éste excluido de los actos con pólvora.

Sección 3º. Contra los bienes propios o ajenos.

Artículo 85. DESCUIDO CON LOS TRAJES. “Vasa ministerii sui munda et sana cellerario reassignet.”⁸⁵

Comete falta quien no tuviera el cuidado exigible con los trajes, sean de alquiler, propiedad de la Filà, o incluso propiedad del propio causante.

Podrá imponerse una sanción de leve a grave.

Artículo 86. DAÑOS A BIENES. “Vel in quocumque loco aliquid deliquerit.”⁸⁶

Comete falta quien cause daños a bienes propiedad de la Filà, o arrendados, o prestados, u otros bienes de terceros.

Podrá imponerse una sanción de leve a grave.

Artículo 87. APROPIACION DE BIENES. “Ne aliquam fraudem praesumant.”⁸⁷

Comete falta el que en perjuicio de la Filà o de sus miembros se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o negare haberlos recibido.

Podrá imponerse una sanción de grave a muy grave.

⁸⁵ Devuelva al mayordomo limpios y en buen estado los útiles de su oficio.

⁸⁶ O en cualquier lugar faltare en algo.

⁸⁷ No cometer ningún fraude.

Artículo 88. HURTO Y ROBO. “Non facere furtum.”⁸⁸

Los que cometieren hurto o robo sobre bienes de la Filà o de sus miembros cometen falta.

Podrá imponerse una sanción de grave a muy grave.

Sección 4º. Contra la dignidad de la Filà.**Artículo 89. DESCREDITO DE LA FILA. “Non murmuriosum.”⁸⁹**

Comete falta el que con fines deshonestos desacreditara de palabra u obra a la Filà.

Podrá imponerse una sanción de leve a muy grave.

Artículo 90. ULTRAJE A LOS SIMBOLOS. “Elationem fugere.”⁹⁰

El que ultrajara públicamente, con notoriedad y mala fe, los símbolos de la Filà comete falta.

Podrá imponerse una sanción de leve a grave.

Artículo 91. USO IMPROPIO DEL TRAJE. “Desideria sua non delectetur implere.”⁹¹

Quien usara los trajes de la Filà en actos inapropiados y en menosprecio de los mismos comete falta.

Podrá imponerse una sanción leve.

⁸⁸ No hurtar.

⁸⁹ No ser murmurador.

⁹⁰ Huir de la altivez.

⁹¹ No se complace en satisfacer sus deseos.

Sección 5º. Incumplimiento económico.

Artículo 92. IMPAGO DE OBLIGACIONES ECONOMICAS. “Faciant ex rebus quas dare volunt monasterio donationem.”⁹²

Comete falta el que no hiciera frente a sus obligaciones económicas, en los plazos que acordara la Junta Directiva, según se establece en esta Regla:

- a) En cualquier fecha, por la cantidad reclamada a todos y cada uno de los socios, más sus obligaciones personales, cuando existan problemas de liquidez de tesorería.

Podrá imponerse una sanción leve.

- b) En fecha anterior y próxima al Mig Any, y con mayor gravedad si se trata de un socio nuevo, por la cantidad reclamada a la generalidad, más sus obligaciones personales.

Podrá imponerse una sanción de leve a muy grave.

- c) En fecha anterior y próxima a las Fiestas de Agosto, por la totalidad de sus obligaciones económicas.

Podrá imponerse una sanción muy grave.

Artículo 93. MOROSIDAD. “Non pigrum.”⁹³

El que adeude cantidades de ejercicios precedentes cometerá falta.

Podrá imponerse una sanción de leve a muy grave.

Sección 6º. Actos sancionables por la AMMICC.

⁹² Hagan donación de los bienes que quieren ceder al monasterio.

⁹³ No ser perezoso.

Artículo 94. REPERCUSION DE LAS SANCIONES DE LA AMMICC. “Dividebatur singulis prout cuique opus erat.”⁹⁴

Las órdenes y disposiciones de la AMMICC no son obligatorias para los miembros de la Filà mientras esta no las asuma como propias.

Las sanciones que se deriven de estas órdenes y disposiciones cuando recaigan en algún miembro de la Filà, nunca serán sancionables cuando la Filà no las haya asumido. En el caso contrario se comete falta.

Podrá imponerse una sanción de leve a muy grave, además de la que le imponga la AMMICC.

Artículo 95. SANCIONES A LA FILA. “Tractet abbas prudenter.”⁹⁵

Las sanciones de la AMMICC contra la Filà causadas por la acción de algún miembro de ésta, podrán ser trasladadas a quien las causó. Siempre teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del anterior artículo.

Además, podrá imponerse una sanción de leve a muy grave.

Sección 7º. Conducta socialmente reprochable y delincuencia.**Artículo 96. CONDUCTA SOCIALMENTE REPROCHABLE. “Saeculi actibus se facere alienum.”⁹⁶**

Quien observara una conducta socialmente reprochable comete falta.

Podrá imponerse una sanción muy grave.

⁹⁴ Repartíase a cada uno según había menester.

⁹⁵ Examínelo el abad con prudencia.

⁹⁶ Hacerse extraño a la conducta del mundo.

Artículo 97. DELINCUENCIA. “Deinde non occidere.”⁹⁷

El condenado por sentencia firme dictada por los tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria a consecuencia de delitos cometidos comete falta.

Podrá imponerse una sanción muy grave.

⁹⁷ Después no matar.

TITULO V. DE LAS ACTIVIDADES Y LAS FIESTAS.

Capítulo 1. CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 98. OBJETO. “Privatis diebus qualiter Matutini agatur.”⁹⁸

La Fiesta, como objeto fundamental de la Filà, se procurará sea lucida y bien planteada, al tiempo que estén equilibrados la carga y el disfrute que debe soportar cada miembro, y a su vez, no haya diferencias entre los miembros.

Artículo 99. AMPLIACION DE LA FILÀ. “Ad portam monastèrii ponátur senes sápiens.”⁹⁹

La ampliación del número de componentes es un objetivo de la Filà. Ahora bien, habrá de evitarse desvirtuar el espíritu implícito que la Filà posee, esto es, que se debe mantener como un grupo homogéneo e integrado, con intereses similares, evitando la dispersión en grupos levemente relacionados por los actos de la Fiesta.

Si bien es cierto que, como quedó dicho por A. Tocqueville, "hay que acostumbrarse a vivir con los enemigos, ya que no a todos podemos hacerlos nuestros amigos".

⁹⁸ Como han de celebrarse las Laudes los días feriales. (SR.13).

⁹⁹ A la puerta del monasterio póngase un anciano discreto. (SR.66.1).

Artículo 100. ASISTENCIA A LOS ACTOS. “Lectiones sanctas libénter audire”.¹⁰⁰

Todos los actos que se incluyen en programa de Fiestas se reputarán obligatorios y habrán de contar con la presencia de todos los Templaris, tanto los oficiales de la Fiesta como los propios de la Filà.

La Filà podrá en cualquier caso acordar no acudir a algún acto oficial o incluso prohibir la asistencia al mismo.

Artículo 101. ACTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA. “Cum tota Filà natura sua sit missionaria.”¹⁰¹

La Filà se compromete a impulsar, favorecer y promover actos de participación ciudadana, sean de carácter festivo o no. Así como participar en muestras de solidaridad, homenajes, en la promoción de Denia, ensalzamiento de Sant Roc, y de otros patrones locales, y cuantas acciones benéficas y festivas estuvieran a su alcance, sin desvirtuar su objeto.

Capítulo 2. DESFILES.**Artículo 102. LA ENTRÀ. “Processio per vias publicas ducta.”**¹⁰²

La Filà desfilará en el orden y disposición que señale el reglamento de la AMMICC, o de las disposiciones que cada año establezca.

No obstante, tratará de que no se limite el número de componentes ni de escuadras si ello conlleva que a algún o algunos Templaris Majors queden excluidos del desfile.

¹⁰⁰ Oír de grado las lecturas santas. (SR.4.55).

¹⁰¹ Como, por su misma naturaleza, toda la Filà es misionera. (CIC.781).

¹⁰² Tênganse una procesión por las calles. (CIC.944).

La Filà promoverá la adopción de horarios rígidos y distancias razonables para el desfile. Si la AMMICC no adopta medidas eficaces en tal sentido, la propia Filà se dotará de medios para ello.

Artículo 103. LOS CABOS. “Cum omni humilitate faciant ipsas artes.”¹⁰³

Cualquier Templari podrá optar para ser designado cabo de la Filà.

Para ser considerado como tal habrá de contar con la aprobación del Capítulo General.

Los cabos decidirán de forma colegiada las normas que competen a este puesto y quienes de entre ellos desfilarán como tales en cada Entrà y en el resto de actos.

Si por alguna razón el Colegio de Cabos no adoptara las decisiones que le competen, será la Junta Directiva la encargada de determinarlas.

Artículo 104. ESCUADRAS. “Mos Alcoianus”.¹⁰⁴

El número mínimo de componentes de una escuadra será de ocho más un cabo. Y el máximo de doce más un cabo.

Si el número de desfilantes es menor de nueve se promoverá la participación de invitados hasta completar dicho número.

También se procederá de igual forma cuando el número sea de catorce a diecisiete, para alcanzar los dieciocho.

Artículo 105. ESCUADRAS CON TRAJE PROPIO DE LA FILA. “Neque aliquid habere proprium.”¹⁰⁵

¹⁰³ Ejerzan sus artes con toda humildad. (SR.57).

¹⁰⁴ Manera Alcoyana.

Si el número de componentes de la escuadra o escuadras uniformadas con el traje propio de la Filà es menor de nueve, no podrán desfilar en la Entrà. Si es de catorce quedará fuera uno, y así sucesivamente hasta diecisiete en que quedarán fuera cuatro.

En los años en que deba hacerse algún descarte se sorteará, no incluyendo a los nuevos ni a los que hubieran sido descartados con anterioridad.

Si el número de descartes supera a los que nunca hubieran quedado excluidos, estos quedarán descartados y se sorteará el resto entre los que menos descartes hubieran sufrido, exceptuados los descartados en el año anterior.

Si el número de componentes con el traje propio de la Filà es suficiente para formar las escuadras sin ser necesarios descartes, pero resulta que el resto de socios forman un grupo en el que no se cumplen los requisitos para la formación, y la suma de ambos grupos si que cumpliría los requisitos para no dejar a algún socio fuera, quedarían descartados de lucir el traje propio el número mínimo de miembros que fuera preciso para completar las otras escuadras.

Si por disposiciones de la AMMICC se ve limitado el número de escuadras que pueden participar en el desfile, los descartes se realizarán siguiendo los mismos principios expresados en los párrafos anteriores. En cualquier caso, las escuadras uniformadas tienen preferencia para ser las primeras en formarse, si existen estas limitaciones.

El propietario del traje de la Filà podrá prestarlo, considerándose al que se lo preste como nuevo, a efectos de lo señalado para los posibles descartes.

¹⁰⁵ Ni a tener nada propio. (SR.33.3).

Artículo 106. INVITADOS. “Mensa abbatis cum hospitibus et peregrinis sit semper.”¹⁰⁶

Los invitados a participar en la Entrà podrán ser:

- a) El elegido personalmente por un Templari para sustituirle, renunciando a su participación en favor suyo.
- b) Aquellos elegidos por la Junta Directiva de entre los antiguos miembros o personas estrechamente relacionadas con la Filà, y que podrán hacerlo de forma gratuita; pero siempre con el único fin de evitar que algún socio quede descartado por no alcanzar el número mínimo de componentes por escuadra.
- c) Las personas que lo deseen y abonen el importe estipulado, en los ejercicios que sea admitida expresamente esta posibilidad por el Capítulo General. Estas tendrá preferencia frente a los elegidos por la Junta Directiva mencionados en el punto anterior.
- d) Las escuadras o filaes de otras poblaciones, invitados conjuntamente. Estas podrán desfilar con su propio traje o con trajes aportados por la Filà, ya sea contra abono de cantidad estipulada, reciprocidad, de cualquier otra contraprestación, o de forma gratuita.

Los invitados estarán a expensas de los requisitos que deben cumplir los socios para ser admitidos, aunque no se procederá a someter a votación su admisión; aún así, estarán sujetos al ejercicio del derecho de veto que pudiera ejercerse contra su participación.

Artículo 107. COMPOSICION DE ESCUADRAS. “Ordines suos in monasterio ita conservent.”¹⁰⁷

Las escuadras se conformarán con tiempo suficiente, y como más tarde el día anterior a la Entrà.

¹⁰⁶ La mesa del Abad esté siempre con los huéspedes y peregrinos. (SR.56).

¹⁰⁷ Conserven sus puestos en el monasterio. (SR.58.1).

Los Templaris Majors podrán elegir consensualmente con el cabo la formación de la escuadra, así como el orden dentro de ella. Aunque el cabo podrá variar el orden en razón de la altura y el estado físico, momentos antes del propio desfile.

Cuando existan conflictos, el Primer Tro tratará de adecuar la formación de las escuadras. Si no lo consigue, la Junta Directiva resolverá conformándolas de forma definitiva.

Se tenderá a que los invitados formen sus propias escuadras. Si algunos Templaris Majors debieran incluirse junto a ellos, los que lo deseen podrán hacerlo, y si no fueran suficientes se sorteará de entre los que no sean propietarios del traje propio de la Filà, y sin incluir a los que en los años anteriores hubieran desfilado en escuadras de invitados.

Los Templaris juveniles podrán ser incluidos en cualquier escuadra sin limitación. Aunque se tenderá a que formen las suyas propias, que podrán conformar consensualmente con sus cabos. Preferentemente serán incluidos en las escuadras de invitados en evitación de que fuera incluido algún Templari Major que no lo deseara.

Los Templaris infantiles podrán integrarse en escuadras juveniles.

Artículo 108. OTROS DESFILES. “Pueris per omnia ab omnibus disciplina conservata.”¹⁰⁸

Las normas establecidas para la Entrà son aplicables al resto de desfiles, aunque no se reputará obligatoria su observancia.

¹⁰⁸ Respecto a los niños, manténgase por todos la disciplina en todas las cosas. (SR.63.9).

Capítulo 3. OTROS ACTOS FESTIVOS.

Artículo 109. ACTOS DE LA BATALLA. “Mortuum sepelire.”¹⁰⁹

La Filà deberá mostrarse especialmente participe en los actos de la pólvora, para procurar que tengan éstos una marcada relevancia en el desarrollo de la Fiesta.

Artículo 110. DESEMBARCO CRISTIANO. “Revertentes autem de via fratres.”¹¹⁰

La Filà impulsará el realce de los actos del desembarco u otros desarrollados en el mar. Promoviendo el rescate de tradiciones centenarias en las representaciones festivas que se han realizado en Denia desde, - al menos que conozcamos, - 1599, con ocasión de la visita del rey Felipe III, (II de Valencia).

Artículo 111. PROCESION DE SANT ROC. “In Sanctorum vero festivitatibus.”¹¹¹

La Filà participará en la procesión del Patrón representada al menos por el Primer Tro o quien le sustituya, siendo deseable que este acto acapare la mayor presencia de socios posible. Así mismo promoverá dotarla de mayor vistosidad con la inclusión de altares, - como de antiguo venía haciéndose en las procesiones en Denia, - ofrendas, estandartes, o lo que tenga a bien.

Capítulo 4. DIGNIDADES FESTIVAS.

Artículo 112. EL CAPITAN CRISTIANO. “Christifidelibus est caput.”¹¹²

¹⁰⁹ Enterrar a los muertos. (SR.4.17).

¹¹⁰ Al regresar los hermanos de viaje. (SR.67.3).

¹¹¹ En las festividades de los santos. (SR.14.1).

La Filà aceptará la designación de entre sus miembros de la persona que ostentará el cargo de Capitán Cristiano, cada tantos años como filaes cristianas existan.

En el caso de existir filaes cristianas integradas mayoritaria o exclusivamente por mujeres, promoverá que éstas nombren un capitán propio; al menos mientras exista la obligación de que la Filà Templaris nombre abanderada.

El Capitán Cristiano será elegido por el Capítulo General. El procedimiento de elección se atendrá a lo dispuesto para la elección del Primer Tro, salvo en lo dispuesto en cuestión de plazo, dándose como tope la fecha en que la AMMICC celebre los actos de nominación.

Para la elección se procederá de forma que aquellos con más antigüedad tengan prevalencia sobre los más nuevos, y a su vez, los más señalados por su espíritu festivo que los menos.

Como distinción y honor dentro de la Filà, se exigirá que aquel que cumpla la función de Capitán sea en todo digno representante de la Filà y observe las obligaciones que el cargo le demanda.

En cualquier caso será responsable de acudir personalmente a todos los actos en los que se le requiriera. Y cuando ello le fuera imposible, proveerse de su sustituto, con el consentimiento del Primer Tro.

No se le exigirá ninguna liberalidad, ni atención, ni aportación onerosa por regentar el cargo, aunque está dentro de sus obligaciones mostrar la generosidad que pueda.

Artículo 113. INVESTIDURA DEL CAPITAN CRISTIANO. “*Vi sui muneris.*”¹¹³

Independientemente de la nominación de Capitanes que realiza la AMMICC, la Filà procederá a la investidura de su Capitán. El acto

¹¹² Es la cabeza de los fieles cristianos.

¹¹³ En virtud de su oficio. (CIC.333).

tendrá lugar durante el transcurso del ejercicio en la fecha elegida por el Capitán y de acuerdo con la Junta Directiva.

Artículo 114. LA ABANDERADA. GONFANONERA. “*Virgines consociari possunt.*”¹¹⁴

La abanderada de la Filà Templaris recibe el nombre de “Gonfanonera” por ser este el apelativo de los abanderados de la Orden del Temple.

Si por imperativo de la AMMICC persiste esta figura vinculada a las filas actuales, la Filà adoptará cuantas medidas estén en su mano para dignificar esta figura.

La elección de abanderada o gonfanonera será decisión del Capitán a propuesta de la Junta Directiva. Esta se encargará de encontrar a las candidatas, proponiendo a la más apta. Si es su deseo, el Capitán podrá asumir esta responsabilidad personalmente sin el concurso de la Junta Directiva. El Capítulo podrá vetar la elección proponiendo otra, que habrá de contar con la aprobación del Capitán para su nombramiento.

La Abanderada o Gonfanonera deberá observar las obligaciones de su cargo con dignidad y acudir a los actos a los que se la reclame.

Artículo 115. EL EMBAJADOR Y OTROS CARGOS FESTIVOS. “*Legatos.*”¹¹⁵

Cualquier Templari podrá acceder al cargo de Embajador u otros cargos festivos, ya sea por elección directa de la AMMICC, o a propuesta de la Filà.

La Filà no tendrá ninguna vinculación ni responsabilidad con respecto a sus actuaciones, y sólo exigirá al miembro que las ostente que actúe sin menoscabo del prestigio de la Filà.

¹¹⁴ Las vírgenes pueden asociarse. (CIC.604.2).

¹¹⁵ Legados.

Artículo 116. LA MADRINA. “Matrina una tantum.”¹¹⁶

Anualmente la Junta Directiva propondrá la elección de la madrina, el Capítulo General ratificará la elección, o la denegará y elegirá a otra persona.

Se elegirá a una mujer que mantenga una más larga y profunda relación con la Filà de entre las no elegidas previamente. Excepcionalmente se podrá reelegir a personas que ya hubieran sido si por alguna razón no hubiesen recibido las atenciones que merecían.

Capítulo 5. ELEMENTOS DE LA FIESTA.**Artículo 117. BANDAS DEL ESTANDARTE. “Decore ornata.”**¹¹⁷

Todos los Capitanes, Abanderadas, Madrinas y Primers Tros podrán engalanar el estandarte de la Filà con bandas en las que figure su nombre, el cargo y el año en que lo ejercieron.

Artículo 118. LA MUSICA. “Et iterum: Psallite sapienter.”¹¹⁸

La Filà promoverá la adopción de composiciones musicales que le sean propias y tradicionales; incluso llegando a adoptar algunas originales y escritas para ella.

Artículo 119. EL BOATO. “Sollemnis expositio.”¹¹⁹

El boato del Capitán habrá de ser digno y bien dispuesto. Dentro de las atribuciones del Capitán, como miembro de la Junta Directiva, está su planificación, con la ayuda de los asesores, delegados y comisarios que precise, velando para que se dote de los medios y

¹¹⁶ Téngase una madrina.

¹¹⁷ Convenientemente adornada. (CIC.938.2).

¹¹⁸ Y también: Cantad (salmodiar) sabiamente. (SR.19.4).

¹¹⁹ Exposición solemne. (CIC.942).

recursos necesarios.

Si el Capitán considera que carece de la relevancia precisa, podrá convocar al Capítulo General para que decida sobre él.

Artículo 120. EL LOCAL. “In locis sacris ubi Filà asservatur.”
¹²⁰

El local de la Filà habrá de ser un lugar especialmente grato que sirva a la diversión de los Templaris, sus amigos, las otras filaes y en general a todos los visitantes. Mas es menester que no lo acampen bandas de gorriones o personajes indeseables. La cordialidad no supone soportar lo insoportable, pero también es justo no abusar de la propiedad y excluir a quien nos plazca.

Tendrá que estar bien acondicionado y surtido. Para ello, es obligación de todos los Templaris prestarse a realizar en los días previos a las Fiestas todos los trabajos precisos para conseguirlo.

En estos días se organizarán cenas preparadas por “colles” gastronómicas surgidas de entre los miembros.

La Filà procurará que a se adopte una de las siguientes alternativas con relación a su ubicación:

- a) Se adquiera en propiedad, en arriendo o por cualquier otra fórmula que garantice su permanencia, un local propio, destinado a un uso continuado a lo largo del año, siendo lugar de encuentro adecuado para la reunión del Capítulo y otros actos y reuniones. Y que cuente con la infraestructura precisa para cumplir los fines del local en las Fiestas.
- b) Se adquiera una estructura móvil que cumpla con dignidad y buen servicio las necesidades de la Filà en los días de la Fiesta.

¹²⁰ En los lugares sagrados donde se reserva la Filà. (CIC.934.2).

Capítulo 6. ACTIVIDADES DURANTE EL EJERCICIO.

Artículo 121. REUNIONES FESTIVAS. “Ad sextam reficiant, et sera cenent.” ¹²¹

Sea o no en razón de Capítulos Generales, es conveniente que se celebren comidas o cenas mensuales. En los meses en que sea la temporada pueden muy bien tratarse de “erizonaes” y “calzotaes”.

Pocas fechas antes de Navidad se celebrará el “Sopar dels Templaris per Nadal”, tratando de convocar al mayor número de Templaris y simpatizantes.

En cualquiera de las reuniones festivas, que tendrán la condición de Capítulo General para este acto, se procederá a la ceremonia de admisión de los nuevos Templaris.

Artículo 122. CEREMONIA DE ADMISION. “Ecce lex sub qua militare vis: si potes observare, ingredere; si vero non potes, liber discede.” ¹²²

Desde el momento en que se procede a investir a un Templari lo es de pleno derecho, dada la necesidad de *“dedicarse con la mayor prontitud al ejercicio de las armas contra los sarracenos”*.

La fórmula de la ceremonia de admisión se incluye como anexo primero a la presente Regla.

Artículo 123. INVESTIDURA DEL PRIMER TRO. “Promotus fidei professionem emittat.” ¹²³

En la investidura del Primer Tro se procederá a realizar el

¹²¹ Coman los monjes a la hora sexta y cenan al anochecer. (SR.41.1).

¹²² He aquí la ley bajo la cual deseas militar; si puedes observarla, entra; mas si no puedes, marcha libremente. (SR.58.10).

¹²³ El que ha sido promovido debe hacer profesión de fe. (CIC.380).

juramento que se incluye como anexo segundo.

Artículo 124. ENTREGA DEL MEDALLON AL DARRER TRO. “Honorate omnes homines.” ¹²⁴

En el Capítulo General Ordinario se procederá a la entrega de del medallón al Darrer Tro por parte de Primer Tro entrante.

Artículo 125. DELEGADOS Y COMISARIOS. “Suscipiat quidem iubentis imperium cum omni mansuetudine et oboedientia.” ¹²⁵

Con fines múltiples, de eficacia, integración reparto de cargas, etcétera, la Junta Directiva resolverá repartir responsabilidades a todos o gran parte de los socios. Para ello nombrará los Delegados que precise.

También nombrará Comisarios encargados de organizar asuntos complejos que exijan la participación de varias personas formando comisiones de trabajo.

¹²⁴ Honrar a todos los hombres. (SR.4.8).

¹²⁵ Reciba la orden del que manda con toda mansedumbre y obediencia. (SR.68.1).

TITULO VI. DEL REGIMEN JURIDICO.

Capítulo 1. OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS E INTERPRETACION.

Artículo 126. NORMA JURIDICA. “Et quibus definiuntur earundem finis, constitutio, regimen atque agendi rationes.”¹²⁶

En cuanto que la Filà se fija por la presente Regla, este constituye norma jurídica y fuente legal reguladora de las funciones y actividades de esta.

La presente Regla deja sin efecto lo contenido en los Estatutos oficiales de la Filà de fecha 27 de Noviembre de 1995. La pretensión de cualquier miembro de acogerse a estos se reputará improcedente.

Para salvar las contradicciones entre ambos textos, se deben realizar una nueva redacción de los Estatutos que cumpla con dos principios: primero, que sea fiel al contenido de esta Regla, y segundo que cumpla lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 127. COSTUMBRE. “Consuetudo est optima legum interpres.”¹²⁷

Prevalecerá la costumbre a la norma reglamentaria cuando no

¹²⁶ Por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar. (CIC.94.1).

¹²⁷ La costumbre es el mejor intérprete de las leyes. (CIC.27).

afecte a principios básicos de regulación, sino a cuestiones formales.

Cuando esta situación se produzca, se procurará integrar las normas consuetudinarias, modificando el Reglamento.

Artículo 128. INTERPRETACION. “Leges intellegendae sunt secundum propriam verborum significationem in textu et contextu consideratam.” ¹²⁸

La interpretación del Reglamento corresponde a la Junta Directiva, y al Capítulo General, en su caso.

El Capítulo de Capitans i Primers Tros resolverá en el caso de existir discrepancias a petición de cualquier miembro.

Capítulo 2. APARTAMIENTO Y ESCISION EN LA FILÀ.

Artículo 129. APARTAMIENTO DE UN GRUPO. “Quod crassum videbatis adsumebatis, et quod debile erat proiciebatis.” ¹²⁹

El Capítulo de Capitans i Primers Tros podrán decidir el apartamiento de un grupo de Templaris que estén produciendo una desviación de los fines la de Filà. Emitirá consensualmente un dictamen razonado proponiendo el apartamiento y la forma de llevarlo a efecto. La Junta Directiva tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del grupo a segregar y del resto de miembros. Estos últimos reunidos separadamente podrán adherirse a las conclusiones del dictamen, o proponer otra alternativa. De la reunión saldrá la ratificación del dictamen, o su modificación con una nueva fórmula de apartamiento, en el caso en que ninguno se opusiera. O bien se rechazaría la propuesta.

¹²⁸ Las leyes deben entenderse según el significado propio de las palabras, considerado en el texto y en el contexto. (CIC.17).

¹²⁹ Tomabais lo que os parecía grueso y lo flaco lo desechabais. (SR.27.7).

Una vez aprobada se nombrarían a los representantes que tuvieran que tratar con los apartados, tratando de alcanzar un acuerdo para llevarlo a efecto.

Siempre será preferible la segregación al apartamiento, y por tanto se buscará que el grupo a escindir tenga viabilidad para seguir en la fiesta como una nueva Filà.

Artículo 130. ESCISION. “De egressu ab Filà.” ¹³⁰

En caso de producirse una escisión, y sea imposible mantener la unidad, todos los derechos de la continuidad de la Filà recaerán en el grupo que tenga mayor antigüedad, aunque los disidentes sean mayoritarios.

En caso de igualdad en el computo de la antigüedad será el grupo con más miembros quien reciba todo los derechos.

Artículo 131. COMPUTO DE ANTIGÜEDAD. “De temporis supputatione.” ¹³¹

La antigüedad se computará sumando el número de años en los que cada uno de los socios de un grupo ha estado dado de alta, y que vendrá recogido en el Libro Registro de Miembros.

A efectos de este artículo la antigüedad se computará por años enteros, no habiendo diferencias por fechas de admisión.

Artículo 132. REPARTO DE BIENES. “Omniaque omnibus sint comunia.” ¹³²

Los bienes propios de la Filà, estén o no recogidos en el inventario y en las cuentas patrimoniales de la Filà, serán objeto de reparto entre los grupos por un acuerdo transaccional, excluyendo en

¹³⁰ De la salida de la Filà.

¹³¹ Cómputo del tiempo.

¹³² Sean todas las cosas comunes a todos. (SR.33.6).

todo caso los objetos que formen parte de los signos de identidad de la Filà.

Artículo 133. VIABILIDAD DE LA ESCISION. “Ite, et sicut per visionem audistis omne habitaculum monasterii ita construite.” ¹³³

Para que la escisión sea válida los dos grupos resultantes tendrán que ser viables, es decir, que el grupo promotor no podrá provocar la escisión dejando al margen un grupo inconexo o excesivamente reducido.

En cualquier caso la escisión no podrá ser un método de expulsión masiva.

Capítulo 3. REFORMA DE LA REGLA.

Artículo 134. PROPUESTA DE REFORMA. “In ipsis imperiis suis providus et consideratus.” ¹³⁴

La propuesta de reforma será presentada mediante Moción en el Capítulo General.

Artículo 135. VOTACION DE LA MOCION DE REFORMA. “Confirmatio in scriptis dari debet.” ¹³⁵

Para la reforma del Regla será imprescindible un acuerdo del Capítulo General, adoptado por mayoría de dos tercios de votos.

Si en el acuerdo no se hiciera referencia expresa a la modificación de la Regla, pero cumpliera el requisito antes señalado,

¹³³ Id, y según lo oísteis en la visión, construid todo el edificio del monasterio. (SGM).

¹³⁴ En sus mismas disposiciones sea pródigo y considerado. (SR.64.17).

¹³⁵ La confirmación debe darse por escrito. (CIC.179.3).

aquel que se apercibiera podría demandar la inclusión del acuerdo en el texto vigente de la regla. En este caso se realizaría un texto articulado de la reforma que deberá contar con la misma mayoría para su ratificación.

Artículo 136. LIMITACION DEL DERECHO DE REFORMA. “Et praecipue, ut praesentem Regulam in omnibus conservet.”¹³⁶

El derecho a la reforma del Reglamento podrá limitarse por acuerdo del Capítulo en los plazos de presentación y en el número de reformas presentables en un año.

Capítulo 4. DISOLUCION DE LA FILA.

Artículo 137. CONCEPTO Y EFECTOS. “Aut per centum annorum spatium agere desierit.”¹³⁷

Sobrevenirá la disolución de la Filà cuando no se asegure la continuidad de la misma por el ser el número de miembros tan reducido que sea imposible cumplir sus objetivos.

También podrá sobrevenir por quedar apartada de la AMMICC, por incurrir en falta y exista razón para la exclusión.

A pesar de ello, los componentes conjuntamente podrán mantener ciertos derechos latentes, como el nombre y los símbolos, si así lo autoriza la AMMICC.

Cualquier componente podrá hacer uso de esos derechos para la formación de una nueva Filà si es autorizado por el resto de los socios que restaban en el momento de la disolución.

Artículo 138. JUNTA LIQUIDADORA. “Destinatio eiusdem bonorum.”¹³⁸

¹³⁶ Y sobre todo, mantenga esta Regla en todos sus puntos. (SR.64.20).

¹³⁷ O si ha cesado su actividad por espacio de cien años. (CIC120.1).

La propia Junta Directiva designará la Junta Liquidadora y asignará el destino del patrimonio, comprometiéndose, si lo hubiere, en cualquier acción benéfica, una vez pagadas todas las obligaciones pendientes.

Artículo 139. CESION DE SIMBOLOS DE LA FILA. “Sed eas adhibere ad usus profanos non licet.”¹³⁹

Los símbolos de la Filà, tales como banderas, estandartes y escudos serán cedidos, para su conservación, a la AMMICC.

¹³⁸ El destino de sus bienes. (CIC.123).

¹³⁹ Pero no es lícito dedicarlas a usos profanos. (CIC.1269).

ANEXO I

El Primer Tro o quien lo sustituya pedirá al postulante que lea su solicitud de ingreso. Si no la tuviere, le pedirá que abandone el Capítulo y espere a que vayan a buscarlo.

El Primer Tro le dice al postulante:

- Te ruego que leas tu solicitud de ingreso, y escucharemos que tienes que decirnos.

El postulante leerá su solicitud, cuando haya acabado el Primer Tro dirá:

- Ahora te ruego que abandones el Capítulo, y esperes a fuera nuestra resolución.

El Primer Tro dice al Secretario:

- Ahora lee el acta del Capítulo en el cual aprobamos su admisión.

Secretario leerá el acta, cuyo modelo es el siguiente:

- En Denia, a xx de xx del año xx. Reunida la Filà en Capítulo entre otros asuntos acuerda:

Que xx pueda ingresar en la Filà.

Tras la lectura del acta tomará la palabra el Primer Tro o quien lo sustituya y dirá las siguientes palabras:

- Gentiles Templaris: veis que la mayoría es favorable a que el postulante ingrese en la Filà. Si hubiera alguien entre vosotros que supiera de él una cosa de tal naturaleza que le impidiera ser un Templari según la Regla, que lo diga, porque será preferible que lo dijera antes y no después de que haya llegado ante nosotros.

El Capítulo dará el beneplácito a la admisión, el Primer Tro o quien presida el Capítulo hará ir a buscar al aspirante, que se encontrará en una sala cercana al lugar de la reunión. El aspirante será interrogado por dos o tres Templaris de avanzada edad sobre si persiste en su voluntad de unirse a la Filà:

- Has de saber que los Templaris están dispuestos a admitirte en la Filà. ¿Sigues siendo tu deseo integrarte en ella?.

En caso afirmativo se le advertirá de la dureza y sacrificio que habrá de soportar y de las preguntas que habrán de hacerle y se le advertirá que si respondiera con mentira traerá la desgracia a la Filà:

- Si es tu deseo, acompáñanos. Pero has de saber que tu nuevo oficio no está exento de dureza y sacrificio que habrás de soportar. Ahora te harán preguntas duras y personales. y te advierto que si respondes con mentira traerás la desgracia a la Filà.

Ya en el Capítulo el postulante, el Primer Tro o quien le sustituya dirá:

- Vais a comparecer ante el Capítulo. Debéis saludar al Capítulo y arrodillarte con las manos entrelazadas ante quien lo preside, después incorpórate para responder a mis preguntas.

El postulante saludará de rodillas como se le indica y se incorporará al ser interrogado:

- ¿Estás casado, vives con mujer o tienes compromiso con ella, de tal forma que tus obligaciones conyugales te

impidan formar parte de la Filà en todo lo que ella demanda?

- ¿Has pertenecido o perteneces a otra Filà Mora o Cristiana, pues has de saber que desde ahora solo a los Templaris te debes?

- ¿Tienes alguna deuda con persona del siglo que no pudieras pagar?

- ¿Eres sano de cuerpo o tienes alguna enfermedad escondida?

- ¿Te has visto obligado a dar dinero a algún hombre del siglo o a algún Templari con tal de ser aceptado en la Filà?

- ¿Eres siervo o esclavo de alguna persona?

- ¿Sabes desfilar o al menos crees que aprenderás?

- ¿Sabes beber como un Templari?

- ¿Estás excomulgado?

- ¿Has sido expulsado de otra Filà?

Si las respuestas son convincentes el Primer Tro o quien lo sustituya demandará de nuevo el asentimiento de los reunidos:

- Veis que ha respondido con franqueza. Y ahora os vuelvo a preguntar ¿estáis dispuestos a aceptarlo?

Si el Capítulo asiente, dirá al postulante:

- Ahora arrodillate y dinos lo que has venido a decir.

El postulante se pondrá de rodillas y solicitará solemnemente la admisión, comprometiéndose a respetar la Regla y las costumbres de la Filà:

- *Sire, he venido ante vos y los Templaris y os ruego que me acojáis en vuestra compañía y que me hagáis participe de los favores de la Filà. Desde ahora me comprometo a respetar vuestra Regla y vuestras costumbres.*

El Primer Tro o quien le sustituya expondrá al aspirante la dureza de la Regla y las muchas obligaciones que asumirá:

- *Has de saber que la Regla es dura, y que desde hoy asumes muchas obligaciones. Ten presente que estás aquí para disfrutar de la Fiesta y desde ahora se te considerará 'Proborum Hominum Deniae', es decir, uno de los Hombres Justos de Denia.*

A duras penas no haréis alguna vez lo que deseéis, aunque tal somos que a veces si queréis dormir, se os mandará velar. Si queréis estar en Acre se os mandará a la tierra de Trípoli o de Antioquía o de Armenia. Cuando estéis sentado a la mesa y deseéis comer, se os mandará ir donde se tenga a bien, y jamás sabréis a donde. Tendréis que sufrir malsonantes palabras que escuchareis repetidas veces. Mirad gentil hermano si podréis soportar bien todos estos rigores.

Por eso te pregunto de nuevo. ¿Estás dispuesto a aceptar tanto sacrificio y pertenecer a la Filà para toda tu vida?

Si asiente, tendrá lugar la profesión propiamente dicha, que se inicia con las preguntas siguientes:

- *Escolteu, bon templari, o enteneu be això que jo us diré:*

- *¿Prometeu que tots els jorns de la vostra vida vos sereu consecuentes amb la promessa que feu avui?*

- *¿Prometeu a més que tots els jorns de la vostra vida vos viureu agradante les dones?*

- *¿Prometeu encara que vos, tots el dies de vostra vida, viureu tenit com a propi la Filà?*

- *¿Encara, prometeu que vos servareu tots els jorns de la vostra vida els bon usos i els bons costums de la nostra Filà, aquells que hi son actualment i aquells que els mestres i els prohoms decidiran?*

- *¿Encara, prometeu que vos, tots els jorns de la vostra vida ajudareu a conquerir la terra santa de Jerusalem i la de Denia, amb tota la forca i el poder que Deu us doni i que ajudareu a salvar i servir qualsevol cristia segons vostre poder?*

- *¿Encara, prometeu que vos no dexareu mai aquesta Filà per un altra de mes rigoros o de mes feble, ni pitjor o mi-llor, sense donar rao?*

- *¿Encara, prometeu que vos no estareu mai en un lloc ni contrada on els cristians siguin privats injustament o per rao de les seves coses, ni por vostra forca o per vostre consell?"*

Si a todas estas preguntas el postulante responde:

- *¡Sí, senyor, si a Deu plau!*

El Primer Tro o quien le sustituya imponiéndole la espada en el hombro aceptará al nuevo Templari con estas palabras:

- *Jo, per la Filà Templaris de Denia, per la Mare de Deu, Sant Roc i el Pare Pere, us acollim en tots el beneficis de la Filà que han estat fets des del comencament i els que seran fets fins la seva fi, a vos, a vostre pare i vostra mare i tots aquells que vos voldreu acollir de vostre linatge. Tanmateix vos ens aculliu tambe en els beneficis que heu fet i que fareu. I aixi tambe jo us prometo el pa i el vi i la roba humil de la Filà i les festes i els treballs.*

De seguido se le impondrá la sotana de la Filà. Mientras todo el Capítulo cantará una canción apropiada para la ocasión.

Los Templaris darán entonces consejo al nuevo miembro, que entre otros serán: que no hiera a otro cristiano, que no se pelee con otro Templari, que tome servicio de cualquier mujer y la bese, y que no insulte a nadie con palabras como "miserable".

- *No has de herir a otro cristiano.*
- *No has de pelearte con ningún Templari.*
- *Puedes tomar servicio de cualquier mujer. Y besarla.*
- *No insultes a nadie con palabras como 'miserable'.*

El Primer Tro o quien lo sustituya concluirá con estas palabras:

- Jo no us ho he dit tot i vos en voleu saber mes, pregun-teum'ho. ¡Qué Deu us faci bo de paraula i de fets!

ANEXO II

Juramento del Primer Tro:

- Yo... caballero de la Filà, y elegido Primer Tro de los Templaris que están en Denia, prometo fidelidad perpetua a vuestra causa; y juro que no solo defenderé de palabra sino también con la fuerza de las armas y de la buena vida, los misterios de la Filà, los desfiles y les entraes, y todos sus actos y participaciones. Prometo ser sumiso y obediente al Capítulo de la Filà, de acuerdo con la Regla que fuera prescrita a imitación de la que el padre San Bernardo dio a la Orden del Temple.

Que todas las veces que haga falta atravesaré los mares para ir a combatir, que prestaré mi socorro contra los reyes y príncipes infieles, que jamás permaneceré sin armas ni caballo; que no huiré ante tres enemigos, y les haré frente si ellos son infieles, que no venderé los bienes de la Filà ni consentiré que sean vendidos o alienados y que no guardaré perpetua castidad.

Que seré fiel al Capitán Cristiano. Que no entregaré a los enemigos las ciudades y plazas que pertenecen a la Filà y no negaré a personas festeras, principalmente a los de las otras filaes cristianas, ningún socorro, ya sea de palabra, ya sea de bebida e incluso con las armas.

Y para que conste por mi propia voluntad, juro que observaré todas estas cosas. Que Dios y sus Santos Evangelios me ayuden.

El Darrer Tro le hará las siguientes recomendaciones:

Que ame a Dios, conozca varias lenguas, sea estimado por todos, busque la paz y la concordia y se mantenga al margen de las facciones.

Le está permitido hacer algunos regalos, un caballo, alguna prenda o un tapiz de piel, a veces platos o copas de oro o plata, y, excepcionalmente, una armadura; pero jamás podrá regalar armas ofensivas, una espada, por ejemplo.